

# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN JOSE LABORDA MARTIN**

**Sesión del Pleno**

**celebrada el jueves, 14 de mayo de 1992**

**ORDEN DEL DIA:**

**Dictámenes de comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados (Continuación):**

- De la Comisión de Justicia en relación con el Proyecto de ley Orgánica reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores (antes Proyecto de Ley Orgánica sobre reforma urgente de la Ley de Tribunales Titulares de Menores). (Publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 70, de fecha 11 de mayo de 1992) (número de expediente S. 621/000070) (Número de expediente CD 121/000061).

### SUMARIO

*Se reanuda la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos.*

**DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. (Continuación).**

Página

**De la Comisión de Justicia en relación con el Proyecto de ley Orgánica reguladora**

**de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores (antes Proyecto de Ley Orgánica sobre reforma urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores) ..... 6176**

*La señora Ruiz-Tagle Morales, Presidenta de la Comisión, anuncia a la Cámara que ha sido designado para presentar el dictamen el señor Ruiz Mendoza, quien así lo hace a continuación.*

*Comienza el debate de los vetos.*

*El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defien-*

de el veto número 1. El señor Mesa Noda, del Grupo Mixto, defiende el veto número 2. El señor García Contreras defiende el veto número 3, del Grupo Mixto. La señora Ruiz-Tagle Morales consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra el señor García Contreras, por el Grupo Mixto, y las señoras Alemany i Roca, por el Grupo de Convergència i Unió; Vindel López, por el Grupo Popular, y Ruiz-Tagle Morales, por el Grupo Socialista. El señor Dorrego González retira su veto en este acto.

Se rechaza el veto número 2, del señor Mesa Noda, por 2 votos a favor, 103 en contra y 64 abstenciones.

Se rechaza el veto número 3, del Grupo Mixto, por 2 votos a favor, 104 en contra y 63 abstenciones.

Comienza el debate de las enmiendas al articulado.

Artículo primero.

El señor Mesa Noda, del Grupo Mixto, defiende la enmienda número 139 y da por defendidas, en sus justos términos, las restantes por él presentadas al proyecto de ley. El señor García Contreras da por defendidas las enmiendas números 41, 45 y 46, así como el resto de las presentadas por el Grupo Mixto. La señora Alemany i Roca defiende la enmienda número 115, del Grupo de Convergència i Unió. La señora Vindel López defiende las enmiendas números 88 y 89, del Grupo Popular. La señora Ruiz-Tagle Morales consume un turno en contra. En turno de portavoces, hace uso de la palabra la señora Vindel López, por el Grupo Popular.

Artículo segundo. Grupo I: Números uno y dos.

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 3 a 32 y 73 a 76 y da por defendidas las restantes por él presentadas al proyecto de ley, con excepción del voto particular número 4, relativo al título. El señor Madariaga Izurza da por defendidas las enmiendas números 77 y 81, esta última relativa al artículo segundo, grupo II, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. La señora Alemany i Roca defiende las enmiendas números 116, 117, 120, 123, 124 y 127, retirando las números 118, 119, 121 y 122, del Grupo de Convergència i Unió. La señora Vindel López defiende las enmiendas números 90 a 100, del Grupo Popular. El señor Díaz de Mera García-Consuegra defiende las enmiendas números 101 a 110, del mismo Grupo Parlamentario. La señora Díaz Vieco consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra el señor García Contreras, por el Grupo Mixto, y las señoras Vindel López, por el Grupo Popular, y Díaz Vieco, por el Grupo Socialista.

Artículo segundo. Grupo II: Números tres a seis.

La señora Alemany i Roca defiende las enmiendas números 128 a 132, del Grupo de Convergència i Unió.

El señor Díaz de Mera García-Consuegra da por defendidas las enmiendas números 111 a 114, del Grupo Popular. La señora Tesoro Amate consume un turno en contra.

Disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatoria.

La señora Alemany i Roca defiende las enmiendas números 134, 135 y 136, del Grupo de Convergència i Unió. La señora Ruiz-Tagle Morales consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra el señor García Contreras, por el Grupo Mixto, y la señora Ruiz-Tagle Morales, por el Grupo Socialista.

Exposición de motivos.

En turno de portavoces, hacen uso de la palabra el señor Díaz de Mera García-Consuegra, por el Grupo Popular, y la señora Ruiz-Tagle Morales, por el Grupo Socialista.

Título.

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende su enmienda relativa al título del proyecto de ley.

Se inician las votaciones.

Artículo primero.

Se rechaza la enmienda número 139, del Señor Mesa Noda, por 3 votos a favor, 145 en contra y 5 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 41, 45 y 46, del Grupo Mixto, por 3 votos a favor, 139 en contra y 6 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 115, del Grupo de Convergència i Unió, por 57 votos a favor, 93 en contra y 3 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 88 y 89, del Grupo Popular, por 53 votos a favor, 94 en contra y 6 abstenciones.

Se aprueba el artículo primero, según el texto del dictamen, por 98 votos a favor, 51 en contra y 3 abstenciones.

Artículo segundo. Grupo I.

Se rechazan las enmiendas números 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 22, 23, 24, 26 y 32, del señor Dorrego González, por 5 votos a favor, 92 en contra y 53 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 11, 14, 19, 21, 25, 27, 28, 29, 73, 74, 75 y 76, del mismo señor Senador, por 6 votos a favor, 144 en contra y 3 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 13, 15, 16, 30 y 31, del mismo señor Senador, por 48 votos a favor, 92 en contra y 10 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 140 y 141, del se-

- ñor Mesa Noda, por 6 votos a favor, 141 en contra y 5 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas números 47, 48, 55 y 57, del Grupo Mixto, por 55 votos a favor, 94 en contra y 4 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas números 50, 53, 60 y 64, del Grupo Mixto, por 3 votos a favor, 95 en contra y 55 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas números 49, 51, 52, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 65 y 66, del mismo Grupo Parlamentario, por 3 votos a favor, 143 en contra y 6 abstenciones.
- Se rechaza la enmienda número 77, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 5 votos a favor, 94 en contra y 54 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas números 116, 117 y 123, del Grupo de Convergència i Unió, por 5 votos a favor, 143 en contra y 4 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas números 120, 124 y 127, del mismo Grupo Parlamentario, por 5 votos a favor, 95 en contra y 53 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas números 96 y 98, del Grupo Popular, por 52 votos a favor, 95 en contra y 6 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas números 90 a 110, con excepción de las votadas con anterioridad, por 49 votos a favor, 96 en contra y 8 abstenciones.
- Se aprueba el artículo segundo, grupo I, números uno y dos, según el texto del dictamen, por 99 votos a favor y 54 en contra.
- Artículo segundo. Grupo II.
- Se rechazan las enmiendas números 33, 34, 36 y 37, del señor Dorrego González, por 6 votos a favor, 94 en contra y 53 abstenciones.
- Se rechaza la enmienda número 35, del mismo señor Senador, por 56 votos a favor, 92 en contra y 2 abstenciones.
- Se rechaza la enmienda número 142, del señor Mesa Noda, por 4 votos a favor, 142 en contra y 6 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas números 67, 68 y 69, del Grupo Mixto, por 3 votos a favor, 141 en contra y 5 abstenciones.
- Se rechaza la enmienda número 81, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 3 votos a favor, 93 en contra y 55 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas números 128, 130 y 131, del Grupo de Convergència i Unió, por 7 votos a favor, 140 en contra y 1 abstención.
- Se rechazan las enmiendas números 129 y 132, del mismo Grupo Parlamentario, por 4 votos a favor, 94 en contra y 50 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas números 111 a 114, del Grupo Popular, por 48 votos a favor, 93 en contra y 8 abstenciones.
- Se aprueba el artículo segundo, grupo II, números 3 a 6, según el texto del dictamen, por 94 votos a favor, 47 en contra y 6 abstenciones.
- Disposiciones adicionales.
- Se rechaza la enmienda número 70, del Grupo Mixto, por 52 votos a favor, 91 en contra y 2 abstenciones.
- Se rechaza la enmienda número 71, del Grupo Mixto, por 52 votos a favor, 93 en contra y 1 abstención.
- Se rechazan las enmiendas números 134 y 135, del Grupo de Convergència i Unió, por 50 votos a favor, 94 en contra y 2 abstenciones.
- Se aprueban las disposiciones adicionales primera y cuarta, según el texto del dictamen, por 145 votos a favor y 2 en contra.
- Se aprueban las disposiciones adicionales segunda y tercera, según el texto del dictamen, por 98 votos a favor, 3 en contra y 45 abstenciones.
- Se aprueba la disposición adicional quinta, incorporada al texto de la Ponencia, por 97 votos a favor, 46 en contra y 3 abstenciones.
- Disposiciones transitorias.
- Se rechazan las enmiendas números 38 y 39, del señor Dorrego González, por 7 votos a favor, 135 en contra y 46 abstenciones.
- Se rechaza la enmienda número 136, del Grupo de Convergència i Unió, por 8 votos a favor, 136 en contra y 3 abstenciones.
- Se aprueba la disposición transitoria, según el texto del dictamen, por 96 votos a favor, 2 en contra y 48 abstenciones.
- Disposiciones finales.
- Se rechaza la enmienda número 72, del Grupo Mixto, por 56 votos a favor y 91 en contra.
- Se aprueban las disposiciones finales primera y segunda, según el texto del dictamen, por 99 votos a favor y 47 en contra.
- Disposición derogatoria.
- Se rechaza la enmienda número 40, del señor Dorrego González, por 51 votos a favor, 93 en contra y 2 abstenciones.
- Exposición de motivos.
- Se rechazan las enmiendas números 1 y 2, del señor Dorrego González, por 6 votos a favor, 92 en contra y 47 abstenciones.

*Se rechaza la enmienda número 137, del señor Mesa Noda, por 4 votos a favor, y 135 en contra y 6 abstenciones.*

*Se rechaza la enmienda número 138, del mismo señor Senador, por 5 votos a favor, 93 en contra y 47 abstenciones.*

*Se rechazan las enmiendas números 42 y 43, del Grupo Mixto, por 4 votos a favor, 93 en contra y 49 abstenciones.*

*Se rechaza la enmienda número 44, del mismo Grupo Parlamentario, por 3 votos a favor, 137 en contra y 6 abstenciones.*

*Se aprueba por asentimiento la modificación de la exposición de motivos, introducida en el texto del dictamen en virtud del artículo 125 del Reglamento.*

*Se aprueba la exposición de motivos por 94 votos a favor y 51 abstenciones.*

*Se aprueba por asentimiento la modificación del texto del dictamen relativa al título del proyecto de ley.*

*El señor Presidente anuncia el traslado de las enmiendas introducidas por el Senado al Congreso de los Diputados.*

*Se levanta la sesión a las catorce horas y treinta minutos.*

*Se reanuda la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos.*

**DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación)**

— DE LA COMISION DE JUSTICIA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA REGULADORA DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE MENORES (ANTES PROYECTO DE LEY ORGANICA SOBRE REFORMA URGENTE DE LA LEY DE TRIBUNALES TUTELARES DE MENORES) (S. 621/000070) (C.D. 121/000061)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Se reanuda la sesión.

Volvemos al punto cuarto del orden del día para debatir el segundo dictamen legislativo correspondiente a la Comisión de Justicia en relación con el Proyecto de Ley Orgánica reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores, antes Proyecto de Ley Orgánica sobre reforma urgente de la Ley de Tribunales de Menores.

Tiene la palabra la señora Presidenta de la Comi-

sión al objeto de comunicar qué señora o señor Senador ha sido designado para presentar el dictamen de la Comisión de Justicia.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Va a presentar el dictamen el Senador Ruiz Mendoza.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senadora Ruiz-Tagle.

En nombre de la Comisión, y para la presentación del dictamen, tiene la palabra el Senador Ruiz Mendoza.

El señor RUIZ MENDOZA: Con la venia de la Presidencia.

Senadoras y Senadores, en el día de ayer, la Cámara ocupó toda la jornada en un problema de altura económica internacional como consecuencia de la famosa Cumbre de Maastricht. Hoy, bajamos los vuelos. Vamos a dedicar una parte de la jornada, posiblemente toda la mañana, al estudio de un problema que sí tiene interés, alto interés para nuestro país: el de los menores, en cuanto tiene relación con el aspecto jurídico derivado de los Tribunales Tutelares de Menores. Yo creo que sus señorías prestarán gran atención al tema, porque estos menores de ahora serán los ciudadanos del mañana y serán los que podrán recoger los frutos o los sinsabores de la política internacional.

Señor Presidente, cumpliendo con lo que señala el artículo 120 de nuestro Reglamento, presento ante sus señorías el dictamen de la Comisión de Justicia relativo al proyecto de ley que entró en la Cámara con el nombre de «reforma urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores». La Comisión de Justicia, en su sesión del día 6 del actual mes, modificó la titulación de este proyecto para determinar su nombre como «proyecto de ley orgánica reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores», antes, como he indicado, proyecto de reforma de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

La Comisión, en su día, tuvo la sensibilidad, palabra muy actual, de designar como ponentes a nuestras Senadoras doña Ana María Ruiz-Tagle, doña María Tesoro Amate, doña María de los Angeles Díaz Vieco, doña María Rosa Vindel y el señor Díaz Mera, que ya sabemos que es varón, con la intervención, además, de doña Joaquina Alemany, mi querida Senadora de Convergència i Unió. Y digo que la Comisión tuvo esta sensibilidad porque se trata de una cuestión donde evidentemente el aspecto, no diré de la maternidad pero sí de la femineidad, tiene una relación extraordinaria con los menores. Son ellas las que más cuidan del menor, por lo menos en potencia debe ser así, y tengo la convicción de que nuestras ponentes en el día de hoy demostrarán ese interés en defender un proyecto de ley que, a juicio de la Comisión, ha sido discutido profusamente —se lo advierto a sus señorías— con toda la intencionalidad de perfeccionar el proyecto. Hoy día,

sus señorías decidirán realmente si el dictamen de la Comisión es válido o no.

Este proyecto se compone de dos artículos. El artículo segundo es extenso. Lleva tres vetos: el veto número 1, de don Alberto Dorrego; el veto número 2, que fue retirado; el veto número 3, del Grupo Mixto y defendido por el señor Cuevas, y el veto número 4, también del Grupo Mixto y defendido por el señor Mesa Noda. Dispone, al mismo tiempo, este proyecto de ley de 44 enmiendas, hoy vivas, de don Alberto Dorrego; de 32 enmiendas del señor Cuevas, del Grupo Mixto; de 6 enmiendas del señor Mesa Noda, del Grupo Mixto; de dos enmiendas del Grupo Nacionalista Vasco; de 20 enmiendas de Convergencia i Unió, y, por fin, de 27 enmiendas del Grupo Popular.

Señorías, presento este dictamen con la convicción de que en la mañana de hoy sus señorías pondrán atención, verdadera atención, en un proyecto de ley que parece que no tiene trascendencia, pero los que estamos en el campo del Derecho —y todas las ponentes son juristas— consideramos que sí la tiene, y tenemos la convicción de que será estudiado detenidamente por la Cámara que, en su momento, dará su aprobación en razón directa a lo que estime.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señor Senador.

Se han presentado, como acaba de conocer la Cámara, tres propuestas de veto que se deben debatir a continuación, antes de pasar al debate de las enmiendas al articulado.

En primer lugar, debatiremos el veto número 1 presentado por el Senador Dorrego en el voto particular número 5.

Su señoría tiene la palabra para la defensa del veto.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías.

Nos hubiera gustado que hubiera estado presente el señor Ministro de Justicia, que debe tener una cierta alergia a esta Cámara, puesto que prácticamente no ha venido a presentar ningún proyecto de ley, por lo menos que yo me acuerde.

Siguiendo el tono que siempre sigue nuestro querido amigo el Senador Ruiz Mendoza, y advirtiendo que no soy jurista y, evidentemente, tampoco mujer, voy a intentar dar unas nociones sobre lo que nos parece la reforma de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores.

Quiero empezar diciendo que la ley en este momento es imprescindible y urgente, y posiblemente viene a resolver con ese carácter de urgencia un problema, un vacío legal importante, que existía después de la sentencia del Tribunal Constitucional del 14 de febrero. Pero una vez más estamos haciendo una reforma urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, cuando permanentemente se ha venido demandando la

necesidad de una ley global que contemple los derechos y la protección jurídica del menor.

El 2 de julio del año 1985 se publica la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su disposición adicional primera establece un plazo máximo de un año para que se presente una ley de protección de los derechos del menor y de la protección jurídica del menor. Estamos en el año 1992 y seguimos igual.

En septiembre de 1986, el gabinete técnico del Consejo General del Poder Judicial eleva al Ministerio de Justicia una memoria que recogía conclusiones de reuniones de magistrados de la jurisdicción de menores en el sentido de que era necesaria la ley. Tampoco se ha hecho nada.

Hay alguna cosa que a nuestro juicio es más grave. Entre 1986 y 1989 funcionó en esta Cámara, magníficamente por cierto, una Ponencia dedicada a estudiar los problemas del menor. Esta Ponencia estaba presidida por el Senador Cuña Novas, a quien quisiera dedicar en este momento un cariñosísimo recuerdo de toda la Cámara. En esa Ponencia, que elaboró un excelente informe sobre los derechos del menor, se pedía en el punto tercero la remisión a las Cámaras de una ley orgánica del derecho del menor, y en el punto cuarto se demandaba una ley de protección jurídica del menor. Esto se produjo en 1989, estamos en el año 1992 y no se ha remitido nada.

El 20 de noviembre de 1989, se aprueba en Nueva York, en la Convención de los derechos del Niño, la necesidad de que todos los Estados se doten de leyes de protección del menor. España votó favorablemente, y seguimos sin hacer nada.

El 1.º de febrero de 1990 se aprobó en el Consejo de Europa, con el voto de nuestros representantes, una recomendación en el sentido de que la legislación del menor debe reformarse. Seguimos, también, sin hacer nada.

El 13 de marzo de 1990, mi Grupo presentó en esta Cámara, a través del Senador Quetglás, una interpelación al Gobierno preguntando cuándo se iban a tramitar estos proyectos de ley a los que me he referido. En aquel momento era Ministro de Justicia el señor Múgica y nos dijo que estos proyectos de ley se presentarían a lo largo del período de sesiones. Era el año 1990.

Con posterioridad, la Senadora Vindel presentó, el 20 de junio de 1991, una moción en este sentido, que fue rechazada exclusivamente por los votos del Partido Socialista.

En definitiva, estamos intentando demostrar que esta ley se ha presentado, única y exclusivamente, para cubrir ese vacío legal que ha producido la sentencia del Tribunal Constitucional del 14 de febrero. Pero esto no es bastante, porque, en definitiva, lo que ha venido a hacer este proyecto de ley es trasladar a la legislación del menor una copia de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no es eso lo que queremos.

En toda la legislación referente a los menores se pueden adoptar tres posiciones: una, la pura traslación de una legislación de los mayores con alguna pequeña mo-

dificación: la introducción de los servicios técnicos y alguna otra cosa, judicializando todos los procesos del menor. Se puede adoptar una segunda fórmula —y lo decía la Senadora Díaz en la Comisión— y es trasladar las posibles faltas que pueda cometer el menor a un proceso puramente administrativo, con intervención de los servicios sociales. Se decía en la Comisión que posiblemente no estábamos preparados en materia de servicios sociales para adoptar ese procedimiento. Nosotros proponemos un sistema mixto. Estamos plenamente convencidos de que la legislación tutelar de menores tiene que tener dos principios fundamentales: la protección del menor y la reforma del menor; pero también estamos convencidos de que la sociedad no asumiría simplemente este procedimiento y, por eso, hay que tener una parte prácticamente judicializada. Como no soy experto en Derecho, quizá estas ideas les parezcan a los juristas casi una herejía, pero, en definitiva, eso es lo que la sociedad quiere hoy.

En esta ley prácticamente no existe la función protectora y reformadora, primero, porque no existe estructura —hay que crear esos 25 juzgados de menores—; segundo, porque no existen instituciones adecuadas; y tercero, porque se sigue con el mismo paternalismo, totalmente trasnochado. No hay más que paternalismo y condena, no hay nada intermedio.

Lo primero que nosotros hemos defendido en esta ley es que no se llame proceso, sino procedimiento. El término proceso tiene una carga ante la sociedad muy clara, y de lo primero que tenemos que proteger al menor es de que en sus antecedentes —no en los antecedentes oficiales, pero sí en su vida— existan unas condenas que la sociedad reconozca y que los marque para toda su vida.

En segundo lugar, hemos dicho que no existen instituciones adecuadas para la retención, detención o rehabilitación del menor y, por tanto, hay que tener todavía mucho más cuidado en conseguir que los menores puedan rehabilitarse en sus ambientes familiares, en su entorno habitual. Por eso, aparte de ese equipo técnico, que nos parece bueno y cuya introducción es una gran idea y un gran avance, queremos que en el procedimiento de menores intervengan una serie de asociaciones del entorno del menor: asociaciones de padres y alumnos de los centros escolares, las asociaciones de vecinos, los profesores, en definitiva queremos que intervenga en el procedimiento todo lo que es el entorno de la vida del menor, y esto no se consigue en la ley.

También creemos en la necesidad de la intermediación y, por eso, proponemos en alguna enmienda la intervención de los jueces de paz, que conocen perfectamente el entorno del menor y pueden intentar que los problemas se resuelvan, muchas veces sin gran trascendencia.

No estamos de acuerdo con la misión que se le asigna al Fiscal, que en su Estatuto se transforma en defensor del menor y en la ley se le vuelve a transformar en acusador. En definitiva, es el que inicia el procedi-

miento, es el acusador; no queramos vestir las cosas con dialéctica, está claro que es eso.

Es verdad que la ley viene a resolver el problema de la falta de asistencia del menor, que con esta ley va a tener asistencia letrada como cualquier otro mayor.

Tampoco estamos de acuerdo con el límite de la edad penal entre los 16 y 18 años. Puede pasar con esta ley que menores entre 16 y 18 años puedan tener condenas más serias que si tuvieran 18 años. Y ustedes lo saben. En definitiva, no quiero seguir dando excesivas razones para justificar nuestro veto a la ley, pero éste se justifica, primero, porque la legislación que estamos viendo en este momento es un parche para resolver un problema urgente e inmediato y, después de siete años, yo creo que podíamos haber hecho ya un proyecto de ley serio de protección del menor; segundo, porque no estamos de acuerdo con la filosofía que subyace en el fondo de la ley, que es puramente penal, judicializada, del proceso de los menores, y, tercero, porque creemos que tenemos que llamar la atención en este momento para que esos servicios sociales se desarrollen realmente, de una vez por todas, en España y que tengamos los centros de acogida, de retención, de detención y de reforma que son necesarios.

No voy a citar frases concretas de la Declaración de los Derechos del Niño, pero nos estamos jugando el futuro de nuestros menores. De las decisiones que tomen los tribunales de menores dependerá que muchos salgan marcados positiva o negativamente para toda su vida. Habrá muchos que, dependiendo de su buena o mala actuación, serán capaces de rehabilitarse o entren en el camino de la delincuencia. En definitiva, creemos que hay que hacer un gran esfuerzo en este sentido, y para eso es imprescindible tener esa ley de los derechos y de la protección jurídica del menor.

Yo estaría dispuesto a retirar este veto si la Senadora que va a intervenir como portavoz, porque ha intervenido como ponente, del Partido Socialista me garantizara que durante esta legislatura iba a venir esta ley a las Cámaras. Haría un acto de fe y creería en esa promesa, con lo cual retiraríamos el veto, porque es verdad que la ley es imprescindible en este momento. Vamos a ver si hay verdadera voluntad de resolver el problema. Por eso me hubiera gustado que estuviera aquí el señor Ministro, y que de una vez se comprometiera a que esta reforma, este parche —no quería decir chapuza— de resolver por urgencia un problema legal comportara un compromiso firme del Gobierno, o del Partido Socialista, de traer esa ley a las Cámaras. Me van a decir que todavía no se ha resuelto en muchos sitios de Europa, pero es lo mismo. Me van a dar una serie de razones por las que, como siempre, somos los mejores. Pues en este momento, a nuestro juicio, la legislación de protección jurídica del menor y de los derechos del niño que tenemos está demasiado dispersa y no es acorde con la filosofía que nosotros defendemos. Queremos huir del paternalismo y de la judicialización, y por eso creemos que se debe hacer una ley de protección jurídica del menor acorde con

una sociedad moderna, que es la que en este momento nosotros demandamos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Dorrego.

¿El Grupo Socialista prefiere agrupar la respuesta a todos los vetos? (*Asentimiento.*) Muchas gracias.

Por tanto, ahora corresponde el turno al Senador Mesa Noda para la defensa del segundo veto, incluido en el voto particular número 7.

El Senador Mesa tiene la palabra.

El señor MESA NODA: Señor Presidente, señorías, hoy estamos reunidos en esta Cámara para discutir y valorar el proyecto que en principio se llamó reforma urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, que hoy se llama proyecto de ley orgánica reguladora de la competencia y procedimiento de los Juzgados de Menores. Al final del preámbulo se dice que este proyecto de ley tiene el carácter de una reforma urgente y que se adelanta parte de una renovada legislación sobre reforma de menores que será objeto de medidas legislativas posteriores. O sea, todo en plan provisional para algo que no llega a hacerse efectivo, algo que se quiere evitar o que no se tiene la voluntad de llevar a cabo.

Nos parece básico comenzar analizando a los sujetos a los que va dirigida esta reforma, niños y niñas con una serie de características de tipo social, cultural, familiar, así como unas instituciones y un entorno que se resiste a la dignidad. Pablo es un niño que vive en un barrio de la periferia de cualquier ciudad o en cualquier pueblo del Estado español, una zona infradotada sanitaria, deportiva, social y culturalmente; un medio degradado, tanto urbanísticamente como en su nivel de convivencia; un lugar desatendido educativamente, con un altísimo nivel de analfabetismo y un bajísimo nivel de cualificación que impide el acceso al mercado laboral, favoreciendo todo esto un elevado número de personas desempleadas, abocando esta situación a la subsistencia a toda costa y creando un ambiente familiar y social en malas condiciones. Así, en la vida infradotada de Pablo malviven sus padres y sus cuatro hermanitos. A estos niños se les conculcan continuamente sus derechos, dándose en su ambiente una situación de inestabilidad económica, familiar y emocional; carencias alimenticias e higiénicas; penuria económica; explotación laboral del menor; utilización de los niños en la mendicidad y en el tráfico de drogas; falta de salud y de atención sanitaria; malos tratos y un largo etcétera de condiciones de real inseguridad ciudadana. Pablo es un niño desprotegido, como los más de 400.000 niños necesitados de urgente protección en el Estado español.

Esta realidad vergonzante y sangrante puede ser atacada por distintas vías de solución. La primera es la adoptada por este proyecto de ley, que, amparándose en garantizar los derechos procesales del menor, con-

figura un procedimiento penal incompatible con el principio de inimputabilidad recogido en el artículo 8.2 del Código Penal. Los menores de 16 años están exentos de toda responsabilidad criminal, por lo que no se puede hablar de culpabilidad de los niños en términos jurídicos. La inimputabilidad requiere una serie de requisitos psicobiológicos que expresan que la persona tiene capacidad para valorar y comprender la ilicitud del hecho realizado por ella y de actuar en términos requeridos por el ordenamiento jurídico, por lo que sólo se puede hablar de inimputabilidad y de incapacidad de culpabilidad en los niños. El comportamiento de los menores infractores no expresa una clara y libre intencionalidad de infringir la norma, sino que este es un síntoma de una cierta condición problemática. Esta forma de declarar al menor inimputable lo deja fuera del Derecho Penal, como manifiestan todas las recomendaciones internacionales, que proponen evitar el ingreso precoz de los adolescentes en la esfera penal, así como facilitar a los menores todas las garantías evitando cualquier paternalismo proteccionista. Analizando el fundamento de este proyecto de ley, parece que el único modo de introducir al niño en las deseables garantías jurídico-constitucionales es sumergiéndolo en las garantías procesales penales.

Este proyecto de ley de reforma de Tribunales Tutelares de Menores, como se llamó en un principio, establece el procedimiento que se seguirá con los menores, trasladando a éstos los criterios y esquemas de actuación del enjuiciamiento de los adultos; es decir, a pesar de que el proyecto juega con sutilezas de lenguaje —términos como «alegaciones», «solicitud de pruebas», «audiencias»—, nos hace reconocer el traslado a la esfera infantil del procedimiento abreviado de adultos.

Así destacamos que el papel del ministerio fiscal pasa de ser defensor nato de los niños a ser el que mantiene la acusación. Las asociaciones de fiscales han mostrado su rechazo a esta modificación de sus funciones pues ésta se contradice con lo establecido en su Estatuto jurídico.

Por otro lado, vemos ineficaz y contraproducente la intervención del abogado como defensor del niño porque excluye automáticamente la defensa del fiscal. Además la celebración de un juicio oral, donde se juzga al niño, se practican pruebas, se acusa, se defiende y todo se le impone desde fuera, ahonda en el tremendo problema de la inadaptación juvenil y posterior delincuencia generada por la pobreza y marginación. Por estas y otras razones, consideramos que la solución que debe ser adoptada es la segunda de las vías de solución, la vía administrativa. Consideramos que la reforma de los Tribunales Tutelares de Menores, como se llamaba esta ley, debe estar enmarcada en el campo de las instituciones administrativas de atención a los niños, por lo que abogamos por una ley básica protectora de la infancia, una única ley de defensa de los derechos del menor recogidos en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, una ley administrativa que acabe

con la distinción entre niños de protección y niños de reforma, siendo éstos últimos los que han sido sorprendidos cometiendo un delito, aunque ambos son niños carentes de ciertos derechos que no defiende ninguna ley penal. Esta ley contendría una descripción de los supuestos de desprotección, así como el establecimiento de mecanismos eficaces de restitución de sus derechos, como escolarización, sanidad, etc.

Las funciones de las instituciones y personas encargadas de la protección del menor se concretarían en:

— Juzgados de Menores, que defenderían a los niños, no controlando y sancionando los comportamientos de los menores infractores, como se pretende en esta ley, sino siendo el instrumento adecuado para hacer frente a todas las injusticias, abandonos y violaciones de las que son víctimas. Sería una institución adonde el menor, reconocida su calidad de sujeto de derechos, pueda dirigirse a hacerlos valer.

— Ministerio fiscal, que tendría como misión velar por el control de la ejecución de las medidas administrativas y educativas acordadas, correspondiendo a este ministerio la defensa de los derechos del niño, la observancia de sus garantías y el cuidado de su integridad física y moral, y

— Medidas. Considerando al menor como sujeto de protección y no de represión, cabe establecer medidas reeducadoras, que se puedan administrar a través de un determinado tratamiento. Pensamos que el menor y su familia deben de ser sujetos activos en la resolución de sus problemas, facilitando las instituciones públicas y de iniciativa social este protagonismo.

Estos y otros principios están recogidos en las legislaciones de otros países. En los últimos años se ha extendido en los países occidentales la tendencia a la desjudicialización de la protección del menor. Destacamos Bélgica, Canadá y Suecia como países en los que las medidas adoptadas son las mismas para los casos de los menores necesitados de cuidado o protección que para los que han cometido delitos. Prevalece la intervención de tipo preventivo o asistencial sobre la jurisdiccional. En estos países, los servicios sociales tienen un notable desarrollo, que permite una mayor intervención preventiva en la inadaptación.

En España existe una alternativa similar. En el año 1985 se aprobó la ley catalana de Protección de Menores, cuyos principios rectores hablan del pleno respecto de los derechos y garantías individuales. Además, recoge los principales contenidos de la Resolución 37/5 del Parlamento de Cataluña, discutida el 10 de diciembre de 1981. La protección de menores está encomendada al Departamento de Justicia de la «Generalitat», y a él corresponden funciones como colaborar con la Administración de justicia, ejercer la acción preventiva y tratamiento de menores con elevado riesgo en la comisión de infracciones penales.

Concluimos con el rechazo frontal al en principio tutelar proyecto de ley de reforma de Tribunales Tutelares de Menores, y ahora proyecto de ley orgánica reguladora de la competencia y procedimientos de los

Juzgados de Menores, por considerarlo como gravemente regresivo, vulnerador de los derechos fundamentales y peligroso para los niños, a los que va destinado, amén de ser un paso más en la estrategia restrictiva de derechos y libertades que viene caracterizando al partido del Gobierno.

Nos cuestionamos cómo se pretende hacer extensivo a la infancia el modelo de enjuiciamiento criminal de los adultos, si los hechos prueban su ineficacia y sus dificultades. ¿Por qué no se interviene con efectividad en la vida del niño antes de que se vea abocado a devolver la agresión al medio en forma de infracción? ¿Por qué se elige la vía penal y represiva, sabiendo de antemano que es nociva, estigmatizadora y perjudicial para la personalización, educación y socialización del menor? ¿Qué intereses defiende esta ley? ¿Por qué se ha realizado esta reforma a espaldas de jueces, fiscales, educadores, profesionales de la acción social, etcétera, siendo éstos los conocedores directos de la realidad sobre la que se pretende actuar, implicando la participación, base fundamental de un Estado de derecho? ¿Por qué la ley no prevé exigir responsabilidades a los adultos competentes, incluidos los que manejan las instituciones, que con su acción u omisión han empujado al menor a situaciones carenciales? ¿Por qué no se habla en la ley de los delitos de omisión de socorro y de la imprudencia institucional? ¿Por qué esta reforma no está acompañada de las infraestructuras necesarias en materia educativa y de servicios sociales, que pretendan hacerla efectiva, y una serie de medidas y recursos dedicados a la prevención?

Por todo ello, y resumiendo la postura de la Asamblea Majorera, creemos que el proyecto de ley remitido por el Gobierno socialista configura un procedimiento de enjuiciamiento de las conductas de menores de carácter penal, atendiendo exclusivamente a las consecuencias de los problemas de la infancia y no a las causas, siendo esta ley incompatible con el principio de inimputabilidad y alejada del espíritu de protección del menor que debe inspirar esta reforma. Así, apostamos porque la misma y posteriores renovaciones legislativas sigan una línea de defensa, protección y atención integral a la infancia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Mesa.

Tiene la palabra el Senador García Contreras para defender el veto número 3, incluido en el voto particular número 6, del Grupo Mixto.

El señor GARCIA CONTRERAS: Señor Presidente, señorías, sustituyo en este acto, en el que estamos discutiendo el proyecto de ley en cuestión, al compañero Andrés Cuevas, que tenía verdadera ilusión por defender este veto, y la tenía porque es un hombre —yo diría— que demuestra, en su vehemencia a veces infantil, un aspecto cultural importante de cariño hacia los niños. Lamento su enfermedad y que sea yo el que



tenga que ocupar su lugar en este momento en la tribuna.

En consecuencia, señorías, al encontrarnos con esta situación, nos hemos hecho el siguiente esquema de defensa. Nosotros tenemos —me parece que son— las enmiendas 41 a 72, ambas inclusive, que, lógicamente, destilan todo un proceso en el que se va definiendo la filosofía que nosotros entendemos que debiera contener el proyecto de ley que hoy tratamos. Por tanto, al volcar esa filosofía en este veto al proyecto, creemos que queda claro que no vamos a entrar luego una a una en las enmiendas, porque sería perder el tiempo. Cada principio que nosotros volcamos en este veto está sostenido, lógicamente, por una enmienda al artículo correspondiente y, al final, lo que resulta —está claro— es un proyecto alternativo, con una filosofía distinta a la que sustenta el proyecto de ley.

Se ha dicho muchas veces a la hora de enjuiciar nuestro modelo de sociedad que este modelo que nos hemos dado entre todos los españoles es el menos malo de los existentes. Tal afirmación lleva implícito el que algo de malo tiene; ese algo de malo puede cuantificarse en elementos claros de dualidad que presenta nuestra sociedad. Frente a grupos de opulencia, bienestar y, a veces, hasta de despilfarro, conviven grandes bolsas de pobreza, de paro y de marginación. Pasar por encima, señorías, de estas realidades, significa llevar a la práctica política actuaciones que dejan mucho que desear, por no calificarlas de otra forma, y que en ocasiones pueden convertir en culpables a las víctimas de esta sociedad.

Desde Izquierda Unida entendemos que ése es el caso del en principio titulado proyecto de Ley Orgánica de reforma urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, y ahora proyecto de ley orgánica reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores, según la enmienda número 83 del Grupo Socialista, recogida por la ponencia para este Pleno.

Se pretende con este proyecto de ley, en nuestro concepto, atajar los efectos que produce la descrita situación anterior —muy sucintamente, por supuesto—, obviando las causas que la originan. Por tanto, señor Presidente, señorías, con este veto y las enmiendas que presentamos partimos de una filosofía distinta a la que destila este proyecto de ley. Nosotros creemos que en vez de orientar este proyecto de Ley a lo que podría ser la jurisdicción de protección del menor se orienta a convertir al menor en el centro de un proceso —con juez, fiscal y abogado defensor— que le va a traumatizar, con toda seguridad, para toda la vida, que le va a marcar psíquicamente y por el que puede sufrir, incluso, una acción punitiva, arresto o privación de libertad, cuando derechos constitucionales, la Declaración de los Derechos del Niño de Nueva York, el artículo 8.2 del Código Penal, etcétera, afirman la inimputabilidad del niño y de los menores por hechos que pudieran haber cometido, siendo, por supuesto, responsables

de los mismos los padres, tutores o, subsidiariamente, incluso, la Administración.

Desde nuestro respeto absoluto a la concepción que se vuelca en este proyecto —legítimo, por otra parte; democrático— del Grupo mayoritario y del Gobierno, nosotros creemos que no es con declaración de intenciones con lo que se solucionan los problemas del menor, sino con actitudes reales llevadas a la ley; nos estamos refiriendo, en concreto, al párrafo tercero de la exposición de motivos, donde se dice que se debe evitar en lo posible los efectos aflictivos que puedan producirle tal situación al niño. Señorías, para evitar los efectos aflictivos, psicológicos y hasta psíquicos, lo mejor es no someter al menor a un proceso, igual que si se tratara de un mayor. Lo mejor es atajar las causas, y no los efectos.

Efectivamente, en la sociedad hay una cierta protesta por la incidencia de los delitos que pudieran cometer los menores —entre comillas lo de delitos, por supuesto—, y hay quizás una reivindicación. Eso es lo que molesta, y como molesta se trata de evitar, sin mirar las causas que producen lo que molesta.

Nosotros pensamos que el Ministerio Fiscal debiera actuar en la defensa de los derechos, en la observancia de las garantías y ser el protector de la integridad física y moral del menor, siendo el papel del juez el de instructor del expediente, sin proclividad alguna a la imposición de sanciones.

El menor, señorías, tiene una conducta en formación y cualquier accidente puede llevar a adosarle un estigma que pudiera marcarle para toda la vida. Desde Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya somos partidarios de la jurisdicción de protección del menor, como decíamos antes, que termine con medidas de carácter protector y precautorio, realizadas o llevadas a la práctica por instituciones administrativas, dotadas de los elementos necesarios en infraestructura y personal, —personal que, además, esté en relación directa con el medio habitual donde haya posibilidades de la existencia de menores, que, por sus circunstancias, por su entorno, por sus comportamientos, puedan alterar lo que la sociedad tiene asumido mayoritariamente—, y de educadores y psicólogos con vocación y con medios, que protejan al menor, que orienten al menor y que, en último extremo, recuperen al menor y lo reeduchen.

Claro que todo esto debiera de haber llegado —como han dicho los ponentes de los dos vetos que me han antecedido en el uso de la palabra— de la mano de una ley básica protectora de la infancia, que, de conformidad con los convenios internacionales suscritos por el Estado español, aglutinara la normativa legal dispersa.

Se pretende con este proyecto, y de forma soterrada, dar carácter de imputabilidad al mayor de doce años, con lo que de alguna forma da la impresión, señorías, de bajar la edad penal a dicha edad, y esto es ya algo que Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya le parece monstruoso. Seguimos pensando que al me-

nor se le pueden aplicar todas las garantías jurídicas constitucionales, sin que esto signifique que hayan de terminar en penalización. Es un concepto diferenciador importante, porque, so pretexto de dejar sin contenido el Decreto de 11 de junio de 1948, se monta todo un proceso y en toda regla, que termina —le llamen como le llamen— con una sentencia que, aunque en el mejor de los casos fuese absolutoria, dejaría al niño con la impresión de haber estado inmerso en un torbellino y que se viese, como un presunto delincuente juvenil, envuelto en algo que no alcanza a comprender, en algo, repito, que le marcará para toda la vida.

Está claro, señorías del Grupo Socialista, que nuestra filosofía parte de presupuestos diferentes, y, como consecuencia, nuestras conclusiones también lo son. Y repito y reitero, con todo el respeto a su proyecto, que tenemos que lamentar —y subrayo con fuerza lo de lamentar, ya que de una fuerza socialista y progresista debiera salir otra cosa— que ambas filosofías sean inconciliables en este momento.

Por todo lo expuesto, señorías, desde Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya vamos a seguir propugnando la necesidad de una ley básica de la infancia, con contenidos progresistas, donde pedagogos y educadores indiquen —al derecho y no al revés— que el juez sea el órgano que decida las medidas más adecuadas para la modulación del menor, teniendo en cuenta su situación real y su medio —que es lo más importante para nosotros—, para que el Ministerio Fiscal sea el defensor del niño y no a la inversa, para que, en definitiva se protejan los derechos fundamentales declarados —y asumidos por el Estado español— por los organismos internacionales.

Termino señalando lo que indicaba al inicio de mi intervención: Como nuestras enmiendas están destinadas a prefigurar la filosofía que hemos expuesto y suponen, en su totalidad, la alternativa a su proyecto, las damos por defendidas en este momento y en sus propios términos, y con la motivación que acompañamos a cada una de ellas. Reitero que se trata de las enmiendas números 41 a 72, ambas inclusive.

Para terminar, señorías, sólo me queda señalar que ayer asistimos a un debate importante —como decía el Senador Ruiz Mendoza, que ha presentado el dictamen—, en el que el portavoz del Grupo mayoritario nos trasladaba a un futuro prometedor, ilusionante, que alguien calificaba como «La casa de la pradera», en tono irónico. Pero yo digo, señorías, que para llegar a ese futuro tenemos que empezar por los pilares básicos de la sociedad, que para nosotros son los menores —desde los 12 a los 18 años, en que se alcanza la mayoría de edad—, el futuro de nuestro país y, en definitiva, la esperanza de que ese futuro tan ilusionante que ayer se no presentaba aquí pueda llegar algún día. Si, por el contrario, tendemos hacia procesos punitivos, si lo que nos molesta lo apartamos de la sociedad, si actuamos con los menores desde un sentido de desprotección y hacia un sentido amplio de penaliza-

ción, desde el punto de vista de la izquierda progresista se estará equivocando el camino.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Defendidos los tres vetos al proyecto de ley, corresponde ahora un turno en contra.

Tiene la palabra la Senadora Ruiz-Tagle.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Gracias, señor Presidente.

Señorías, como ya le anuncié al señor Presidente en este turno en contra voy a agrupar la contestación a las argumentaciones dadas en los tres vetos presentados por los Senadores Dorrego, Mesa Noda, y García Contreras.

Quiero resaltar que, tanto en la formulación de dichos vetos, como en la argumentación que sus señorías han mantenido en los mismos, observo un denominador común: todos ustedes pretenden que se retire este proyecto de ley, porque se trata de un proyecto parcial, provisional y, en última instancia —y esto ha sido recalcado— porque no es eficaz y no viene a resolver la problemática del menor, para que, en su caso, presentemos en las Cámaras —como ya hemos venido prometiendo a lo largo de una serie de períodos de sesiones— una ley del Menor en la que se trate y abarque en toda su extensión la problemática en sus tres aspectos, —y, señorías en este punto sí hablo de sus tres aspectos: el preventivo, de protección y de reforma—. En definitiva, piden que presentemos una ley del Menor, como viene exigiendo no sólo la mayoría de la sociedad, sino la realidad pendiente de regular; la de los menores, la de estos sujetos acerca de los cuales todos tenemos preocupación, ya que van a ser los protagonistas del mañana, por lo que se requiere esta regulación.

A esta exigencia —y le voy a dar una alegría al Senador Dorrego— y a estos deseos de los enmendantes me uno como portavoz del Grupo Parlamentario Socialista. Pero, además, lo que indico no es una novedad, sino que ya se ha dicho por mi Grupo en el debate que, sobre este proyecto, tuvimos en el Congreso de los Diputados. También en los mismos términos se pronunció el Ministro de Justicia, cuando presentó este proyecto en aquella Cámara al que me van a permitir que disculpe por no estar hoy aquí —aunque hubiera sido su deseo—, porque razones de trabajo, no más importantes que el tema que hoy nos ocupa, sino muy urgentes, se lo han impedido. Como decía, quiero también reiterar en el Pleno de esta Cámara que el Grupo Socialista está trabajando en esta materia, y quiere una ley básica del Menor.

Ante esta declaración, me dirán sus señorías que ésta no es una materia de deseo, sino de voluntad política y, en su caso, de realidad, y quién mejor que el Partido que sustenta al Gobierno y éste, en definitiva, para presentar dicha ley del Menor.

Por ello, señorías, he querido traer a colación el tema expresamente en este turno en contra de los vetos; y voy a realizar un análisis muy breve, pero pormenorizado, de las condiciones o las circunstancias que, en mi opinión, justifican más que de sobra —lo cual no quiere decir que por ello tengamos aparcada esta preocupación— el hecho de que después de todos estos años —desde 1985, en el que con esa disposición transitoria de la Ley Orgánica se habló de que en un año tendríamos elaborado un procedimiento de menores—, y a estas alturas de 1992 todavía no podamos contar con esa ley básica.

Por tanto, antes de realizar la defensa del proyecto de ley que hoy debatimos, me voy a detener en esas condiciones o circunstancias que reitero que justifican que en 1992 todavía no podamos contar en estas Cámaras con dicha ley del Menor.

En primer lugar, señorías, ustedes saben —y no se trata de un pronunciamiento voluntario de mi Grupo Parlamentario— que se trataría de una ley compleja y problemática, que no tiene antecedentes, no sólo en nuestra legislación, sino en las relativas a los restantes países de la Comunidad Europea. Y de nuevo insisto en que los argumentos de sus señorías —sobre todo, de los Senadores García Contreras y Mesa Noda— se refieren sólo a la protección y olvidan que en la temática del menor y, sobre todo, en la filosofía que utilizan para argumentar la defensa de sus vetos hay que tratar de la prevención, fundamentalmente —por supuesto, de la protección— pero también de la reforma, porque ante una conducta infractora —que después calificaré— siempre tiene que haber una respuesta. Nos podremos poner o no de acuerdo en el tipo de respuesta, pero si no la hay, no habrá proceso educativo y, al final, estaremos convirtiendo mucho más en víctimas a esos sujetos especiales, que si utilizáramos una serie de medidas —podríamos decir— educativas, para que con la respuesta a esa conducta infractora los pudiéramos salvar de la situación a la que han llegado por una serie de circunstancias.

Como decía, no existen antecedentes en esta materia en nuestra legislación, ni en las de los países del arco europeo. Únicamente hay un ensayo del año 1991 en el Reino Unido —que seguramente sus señorías habrán seguido, como yo, a través de los medios de comunicación—, se está debatiendo en las Cámaras, que supone un intento de agrupar en una sola legislación todo lo relativo al menor en cuanto a prevención, a protección y a reforma.

Vaya, pues, por delante esta complejidad y dificultad con las que tenemos que ser muy cuidadosos, porque si en la problemática del menor damos pasos sin saber las consecuencias, la finalidad de la ley puede producir efectos más perversos que los que quisiéramos los que tenemos esta responsabilidad, bien como legisladores, bien —en su día— como aplicadores de estas normas.

En segundo lugar, señorías, se trataría de una ley que exigiría la puesta en común de dos Ministerios, del de

Justicia y del de Asuntos Sociales, pero, es más, también de 17 comunidades autónomas, porque, como se ha dicho en esta Cámara y saben sus señorías, ésta es una materia transferida. Sabemos ya, y se ha dicho, igualmente, que en Cataluña ya hay una ley de Protección del Menor. Por tanto, tendríamos que ponernos de acuerdo con las 17 comunidades autónomas no sólo en filosofía, en lo que, al final, se podría avanzar mucho, sino en cuanto a la aplicación de las medidas, a los recursos y a las maneras de afrontar esta cuestión.

En tercer lugar, señorías, es una ley que, necesariamente, como es lógico y natural, tiene que estar inspirada no sólo en función de nuestro derecho constitucional —ahí tenemos el artículo 39 de la Constitución, donde se mantiene una serie de exigencias que necesariamente tienen que ser los principios inspiradores filosóficos y jurídicos de esta ley del Menor—, sino también en función de todo el ordenamiento jurídico, en lo que hace al derecho penal y al derecho civil —y yo traería ahora a colación esa importante reforma que en materia de protección del menor se hizo en el año 1987 y que culminó en la Ley de Adopción 21/1987, de 11 de noviembre, con la que se modificó gran parte del Código Civil—, donde hay determinados principios que realmente, tenemos que recoger en esta ley del Menor. Y en este proyecto de ley, que a continuación voy a entrar a analizar, verán sus señorías que muchas veces, respecto de cuestiones planteadas en enmiendas que han sido formuladas en esta Cámara, nosotros vamos a remitirlas al debate del futuro Código Penal, que habrá en esta Cámara próximamente, porque entendemos que las materias que hay que analizarlas, en el ámbito de nuestro derecho penal y, por tanto, en el del Código Penal, y no traerlas parcialmente a un proyecto que lo que regula es un proceso no penal para menores.

En definitiva, como decía, yo creo que estas tres razones justifican que hoy día no podamos contar con esa ley básica del Menor, y yo le invitaría al señor Dorrego —porque lo que decía no es una declaración de principios, sin justificación, cuando él me hacía esta petición— a retirar su veto, —máxime cuando tenemos pendiente el debate del Código Penal—, ya que en esta legislatura, como dijo el Ministro de Justicia en el Congreso de los Diputados, vamos a traer a estas Cámaras esa ley del Menor. Si su señoría entiende que es necesaria, más lo entiende mi Grupo parlamentario, y se está ahora trabajando, y no sólo es un tema de pronunciamientos, tanto en el Ministerio de Justicia como en el Ministerio de Asuntos Sociales y en las reuniones que se están celebrando con las comunidades autónomas —y hay afán y representantes de ellas que no me podrán desmentir, porque si no no me atrevería a decirlo— para la puesta en común de esa legislación del Menor, de los recursos y de las medidas necesarias con el fin de conseguir una adecuación correcta.

Dicho esto, solamente quiero añadir que, lógicamente, y lo han dicho sus señorías, esta ley del Menor tendría que estar en función también de todas las

resoluciones, recomendaciones y documentos internacionales relativos al particular y, sobre todo, de lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, tanto en sus artículos 1 y 2 como 37 ó 40.

Vamos a analizar ahora la necesidad y la inexcusabilidad de este proyecto de ley que hoy traemos a debate a esta Cámara. Sus señorías yo creo que tienen que coincidir conmigo en que, por supuesto, es un proyecto parcial, pero es un proyecto urgente porque está mandado así por una sentencia del Tribunal Constitucional; esta famosa sentencia, la 36/1991, de 14 de febrero —de la cual no sólo todos hemos hablado, sino que ya nos la conocemos, pienso, de arriba a arriba y de arriba a abajo—, declara inconstitucional el artículo 15 de la antigua Ley de Tribunales Tutelares de Menores del año 1948. Entonces, por imperativo de esta sentencia se hace preciso, necesario y urgente regular un proceso, y, señorías, recalco, un proceso, pero un proceso no penal; después, nos pondremos de acuerdo sobre si quieren o no ustedes unas reglas determinadas en ese proceso, pero es un proceso que no lo califiquen ustedes de penal porque entonces lo que haremos será introducir elementos de confusión en un debate que todos estamos muy interesados en que se produzca dentro de unos términos concretos, precisos, para que nos sirva de aclaración y, sobre todo, como pronunciamiento en una serie de presupuestos que después nos van a servir en ese debate futuro de la Ley Básica del Menor; un proceso que, por razón de los sujetos a los que afecta, que son menores de edad, requiere que contenga, por supuesto, un marco jurídico y un órgano jurisdiccional que tiene que tener flexibilidad y agilidad, y, además, que esa flexibilidad y esa agilidad permita conjugar, por una parte, tratamientos y medidas aplicables a aquéllos que hayan cometido hechos tipificados como delitos o como faltas, y, por otra, el interés y el bien del menor.

Los Senadores Mesa Noda y García Contreras introducen aquí la teoría de la inimputabilidad, y haciendo una defensa sólo del tema de la prevención y la protección de menores, dicen que el menor, al ser inimputable, no se le puede aplicar ningún tipo de medidas y no se le puede someter a ningún tipo de procesos. Señorías, yo en cuanto a eso lo único que voy a hacer es una reflexión: si con inimputabilidad ustedes se están refiriendo a responsabilidad criminal, estoy total y absolutamente de acuerdo con ustedes; ahora bien, si con inimputabilidad se están refiriendo a una conducta infractora —ustedes la pueden llamar como quieran—, ante unos hechos cometidos por un menor —independientemente de que después haya toda una filosofía de lo que ha llevado al menor a esas circunstancias o a esa actitud; después nos podremos poner de acuerdo—, ante una conducta infractora, tiene que haber una respuesta. Yo les llevaría a ustedes por un momento, no al caso de un menor que haya incurrido en una conducta infractora que podría ser constitutiva de lo que se configura hoy en el derecho de los mayores como un delito, sino al de un chico que realizara una acción

que no está dentro de unas normas correctas de comportamiento; y les diré que siempre tiene que haber en todo proceso educativo —y esto lo estamos haciendo continuamente con nuestros menores y con nuestros hijos—, una respuesta —como decía, ante algún tipo de conducta que no esté de acuerdo con unas pautas correctas de comportamiento—, y que esa respuesta, lógicamente —no dentro de una responsabilidad criminal, pero sí dentro de una responsabilidad—, permita aplicarse a sujetos a los que se les puede imputar ese tipo de conducta, con una serie de medidas correctoras, porque si no, señorías, si ustedes dejan de aplicar esas medidas a los que incurren en una conducta infractora, se estará produciendo un efecto contrario, un fin perverso, ya que, tal vez, en ese supuesto más que en ningún otro, supondría estar contribuyendo a que el día de mañana fueran delincuentes o personas que no tuvieran corrección, ante una conducta, podríamos decir, desviada de lo que son las pautas normales. Por eso hablaba yo de un proceso donde conjugásemos esas medidas y, además, el interés del menor; por supuesto, lógicamente, comprendiéndose todas y cada una de las garantías contenidas en el artículo 24.2 de nuestra Constitución, garantías que, aunque fueron pensadas y proyectadas para un proceso penal —salgo también al frente de lo que sus señorías han alegado en sus vetos—, se extienden también a cualquier otro tipo de procedimiento en el que se puedan imponer sanciones, incluidas las administrativas.

Por otra parte, quiero también destacar, porque es muy importante, que este proyecto de ley tiene sus antecedentes, como no podría ser menos, en nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1985. Senador Dorego no voy a referirme al tema de incumplimientos, en cuanto a que en un año no hicimos la ley a que aludíamos, sino respecto a la configuración de los Juzgados de Menores. En el artículo 26 de esa Ley —y ahí tomó postura la sociedad española y el Parlamento— ya se configuraba la justicia de menores como un orden jurisdiccional más, superando la consideración de una jurisdicción especial cualquiera para convertirse en una jurisdicción especializada, atendiendo a los sujetos que fueran objeto de ese proceso. Yo diría que en esta Ley se configuró nuestro sistema judicial como un sistema mixto, en el que la atención al menor estaba diversificada en cuanto a prevención, a través de la protección administrativa y la asistencia, y en cuanto a violación de normas, por medio de la jurisdicción. A su vez, en el artículo 97 se configura a los juzgados de menores como un órgano judicial con competencia en el ámbito de la facultad reformadora. Hoy sabemos todos, señorías, que son las audiencias provinciales las competentes para conocer los recursos de esta jurisdicción.

Por todo ello, yo creo —y saliendo al paso de todas las argumentaciones de sus señorías— que este proyecto de ley no sólo es urgente y necesario, como decía antes, sino que también nos va a aclarar mucho sobre la reforma que tiene que tener la ley básica del menor,

que aquí queda configurado, además cumpliendo con toda nuestra normativa: la constitucional, la Ley orgánica del Poder Judicial y en su día el Código Penal, cuando recojamos las modificaciones últimas, en concomitancia con nuestro ordenamiento civil.

Dicho esto, me voy a detener, aunque después va a ser objeto de enmiendas, en las virtualidades de este proceso no penal —vuelvo a decirles— que contiene el proyecto de ley que hoy debatimos en esta Cámara. En primer lugar, el menor detenido va a gozar de todas las garantías básicas constitucionales: de la presunción de inocencia, como no podía ser menor; de un juez imparcial; de una tutela judicial; de asistencia de letrado; del derecho a ser informado de los cargos que se le imputan; del derecho a no reconocerse autor de los hechos; de un derecho, en definitiva, a la tutela que existe en cualquier juicio de mayores, pero no porque entendamos que todo el peso de la justicia debe caer sobre el menor, sino porque el ciudadano en cualquier tipo de proceso tiene que gozar de esas garantías mínimas, máxime en este supuesto de los menores de edad.

En segundo lugar, es la primera vez que se recoge una edad mínima para los supuestos de desjudicialización. Sus señorías saben que en la Ley de 1948, la que hoy estamos reformando, se hablaba de hasta los 16 años, pero no se fijaba la edad mínima. A partir de ahora tenemos una edad mínima de 12, y una edad máxima de 16. Después trataremos este asunto, cuando sus señorías hablen de la mayoría de edad en las enmiendas y del futuro Código Penal.

En tercer lugar, se refuerza la figura del Ministerio Fiscal, pero en el sentido contrario al que sus señorías señalan. El Ministerio Fiscal es una garantía de los derechos del menor, de que se produzca la imparcialidad del juez y la preservación de la contaminación. Además, es garantía de que cualquier expediente que se inicie a instancias y que se impulse por el Ministerio Fiscal pueda terminar en cualquier otra situación y no en un fallo, ya que se puede llegar a la conciliación y a la aplicación de medidas que le permitan quedarse en la fase de prevención y no en la aplicación de medidas por conducta infractora.

En cuarto lugar, este proceso permite que el abogado defensor del menor pueda intervenir desde el primer momento, pero también en el momento necesario, como son las fases esenciales del procedimiento.

En quinto lugar, yo señalaría —sus señorías lo han hecho muy de pasada— una especialidad del proceso del menor, como es el papel del equipo técnico. Este equipo va a estar formado por psicólogos y educadores de todo tipo, que pondrán sobre el papel y sobre el expediente el análisis de la realidad del menor: dónde se han educado y desarrollado y cuáles son las circunstancias o condiciones determinantes de esa conducta infractora. Por último, se prevén medidas privativas de libertad y se fija una duración cautelar, que no existía hasta ahora.

Con todo ello, señorías, hemos visto la virtualidad de

este proceso, que está inspirado en los principios — así lo entiende mi Grupo Parlamentario— que debe tener todo tipo de procedimiento que quiera ser garante de los derechos del menor: el principio de oportunidad, por el que tanto el juez como el fiscal pueden terminar en cualquier momento el expediente sin llegar al fallo; el principio de suspensión de fallo, fórmula que aparece en la legislación inglesa; el principio, como no podía ser menos, de intervención mínima, y el principio de no publicidad en atención al interés del menor, para que no figure un procedimiento, en supuestos determinados, que sabemos que constitucionalmente tiene que ser público, porque la materia que se trate, o las circunstancias que lo acompañen, así lo aconsejen.

Voy a concluir diciendo al Senador Dorrego que puede retirar su veto, porque en el año y medio largo de legislatura que nos queda vamos a poder debatir esta Ley del Menor, junto con la reforma del Código Penal que va a entrar en esta Cámara, ya que nos lo ha facilitado tanto esta ley como el resto del ordenamiento jurídico que le indicaba.

Al Senador Mesa Noda le preguntaría por qué tiene más garantía para él una tutela administrativa que una tutela judicial, y por qué no quiere entrar en el análisis de que ante una conducta infractora, del tipo que usted quiera calificarla, siempre es más positiva una respuesta —en el tipo de respuesta nos podemos poner de acuerdo o no— que no decir sólo que son víctimas de la sociedad, y como consecuencia de ese victimismo, los convertimos en protagonistas de una situación que no va a tener arreglo, porque no está establecido ningún mecanismo de reparación con respecto a las víctimas.

El Senador García Contreras habla de niños de protección y de niños de reforma. Caben ambas cosas: la protección es un ámbito determinado y la reforma otro. Por qué no aunar todos los problemas, los preventivos fundamentalmente, pero también los de protección y los de reforma.

Por todo ello, señorías, nos oponemos a los tres vetos y les invito a todos ustedes a que el debate de este proyecto de ley nos sirva, en la medida de lo posible, para sentar las bases, los presupuestos y los pronunciamientos para la futura ley básica del menor, que todos deseamos y queremos.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora.

Se abre el turno de portavoces.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Mixto, Senador García Contreras.

El señor GARCÍA CONTRERAS: Señor Presidente, señorías, es posible que al aglutinar la respuesta a los tres vetos en un mismo turno se me escapen algunos elementos de las argumentaciones dadas por el portavoz del Grupo Socialista en la tribuna en relación con el contenido de cada uno de ellos. Yo puedo responder

con toda claridad del que he defendido, pero entrar en el terreno de otros vetos me cuesta trabajo. De todas formas, creo que existe una filosofía generalizada en los tres vetos, que se puede explicitar con toda claridad en el sentido de estar en contra de y a favor de: estar en contra del proyecto de ley, porque no respeta desde nuestro punto de vista el principio de inimputabilidad del niño y abre un proceso, etcétera, y estar a favor de una ley básica de protección del menor que recoja todos los aspectos fundamentales de los tratados internacionales. Creo que en cierta medida son los dos principales aspectos que se han recogido en los tres vetos, quizá con más claridad —y lo digo sin ningún pudor— en el que ha defendido el Senador Mesa y en el defendido por mí. Alberto Dorrego va en otra dirección, pero también recoge aspectos esenciales de los que yo he explicitado en estas dos consideraciones.

En consecuencia, Senadora, es difícil contestar en el corto espacio de tiempo de un turno de portavoces a todas las cuestiones que usted ha tratado de justificar desde su punto de vista que, como es lógico, es respetable.

En primer lugar, quiero decirle que nosotros estamos de acuerdo con el sentido de la sentencia del Tribunal Constitucional, no podía ser de otra manera. Pero digo que estamos de acuerdo implícitamente porque, de alguna manera, viene a poner de manifiesto la necesidad de acabar con la situación creada por la Ley del año 1948. No sé si sus señorías han visto recientemente una película que trataba de los derechos del menor. Por emplear un calificativo, diré que atormentaba verla. Se trata de una menor a la que un día se le ocurre coger un coche y sufre un accidente. Las vejaciones, ultrajes y dificultades traumáticas por las que pasa esa menor son apabullantes. No quiero hacer demagogia diciendo que traslademos esta situación a los menores en nuestro país. No es eso lo que pretendo, porque ésa no es la situación que está implícita en el contexto de la defensa de nuestro veto, sino que es simplemente un accidente al que hacía alusión. Lo que sí queremos decir es que, en los barrios periféricos de las grandes ciudades, la marginación, puede llevar a conductas que molesten a la sociedad y que ésta, en vez de tratarlas adecuadamente, de forma preventiva, va a un tratamiento de penalización, aunque a la Senadora no le guste el término.

Estamos de acuerdo en que tiene que haber un gran consenso sobre esto con las comunidades autónomas y, por supuesto, con los dos Ministerios, pero no me ponga la excusa de que los dos Ministerios tienen que ponerse de acuerdo. Pues que se pongan de acuerdo. ¿Qué culpa tiene el menor de que los Ministerios no se pongan de acuerdo? Que lo hagan y que traigan la ley entre los dos: entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Justicia.

Hay un elemento sobre el que su señoría ha hecho hincapié de forma reiterada. Usted dice que no es un proceso penal, y lo repite. Pero ahí hay una parafernalia: hay un juez, un fiscal, un abogado defensor e in-

cluso puede haber hasta testigos, que pueden ser sus padres o las personas dañadas; se dicta una condena, una sentencia —llámelo como usted quiera— y se castiga una conducta punible que puede ser amonestación o internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana, libertad vigilada, acogimiento por otra persona o núcleo familiar, privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico, ingreso en un centro en régimen abierto, semiabierto o cerrado. Dígame usted, señoría, si con la imposición de esos castigos a las conductas juzgadas no se ha hecho, de alguna manera, un juicio. Ha habido un defensor, ha habido un fiscal y ha habido un juez. Llámelo como quiera, pero la realidad evidente, lo que se configura alrededor de todo eso, es que hay un juicio. Reitera su señoría que hemos cuidado mucho la ley para que esto sea interno, para que se celebre a puerta cerrada, que no sea público, que la prensa no tenga acceso. Senadora, hay dos razones para demostrarle que eso no es un argumento válido. La primera de ellas es que en un barrio, en un pueblo pequeño, por regla general, todo el mundo se conoce, y una circunstancia como ésta no puede pasar desapercibida. Pero ésta no es la razón fundamental, señoría. La razón fundamental no es la información externa, sino la información que el niño interioriza, el daño que se pueda producir a ese menor, el peligro de traumarle psíquica y físicamente, incluso marcándolo para toda la vida al hacer que se sienta culpable de una situación y creerse que es un delincuente en potencia. Ese es el mayor problema que hay en esa clase de juicios.

Todo el trámite es una copia del reciente procedimiento urgente de aplicación de la justicia, y esto llevado al menor nos parece que es demasiado.

En definitiva —y termino, señorías porque se me ha acabado el tiempo—, en Izquierda Unida creemos que, en el tratamiento del menor, hay que actuar por otros caminos y empezar por otras cuestiones. Usted ha subido a la tribuna y ha defendido muy bien su proyecto desde su perspectiva, como es lógico, pero ha obviado en todo momento un elemento fundamental: causa/efecto. En mi veto señalaba con toda claridad ese problema al que su señoría no ha hecho alusión en ningún momento. Parece que usted quiere olvidarse o al menos obviar la situación por la que pasan esos 400.000 niños de nuestro país que están marginados, con insuficiencia de educación, de formación, de servicios sociales, de afectos familiares, de protección. Esa es la inseguridad que sufren cientos de familias en este país y no la inseguridad que se pretende corregir aquí trasladando la acción punitiva de un menor, en un momento determinado, a la sociedad y hacia sus costumbres y sus formas de vivir.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador.

¿Otros grupos parlamentarios que deseen utilizar el turno de portavoces sobre los vetos?

En nombre del Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra la Senadora Alemany.

La señora ALEMANY I ROCA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, aprovecharé este turno de veto para manifestar mi posición ante la ley.

En primer lugar, quisiera agradecer las cariñosas palabras de don Joaquín Ruiz Mendoza y decirle que están debidamente correspondidas por parte de esta Senadora.

Señorías, el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió tuvo serias dudas acerca de la posible presentación de una enmienda a la totalidad puesto que el proyecto de ley orgánica sobre reforma urgente de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores presentado, introduce un criterio totalmente judicializado y equiparable a un proceso ordinario ante el hecho de la comisión de un delito o falta por parte de un menor.

En cuanto a la forma, consideramos que, ante la fecha de entrada en vigor de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, teniendo en cuenta su origen eminentemente administrativo, el tratamiento conjunto de protección y reforma, y la mezcla de normas penales y civiles y de procedimiento en un mismo texto, hemos de lamentar que no se haya elaborado hasta el momento una ley general de reforma en lugar de una ley parcial.

La terminología jurídica empleada nos parece confusa y equívoca. Se sustituye «diligencia» por «vista oral» o «sentencia» por conceptos como «expediente», «audiencia» o «acuerdo». En cuanto al fondo, al fijar la mayoría de edad penal en los dieciséis años en lugar de en los dieciocho —sabemos que es una cuestión de Código Penal— se obvia la postura doctrinal y legal recogida y reconocida en la inmensa mayoría de los países de nuestra área cultural y, al mismo tiempo, se sigue manteniendo la ilógica disociación entre mayoría de edad civil y mayoría de edad penal.

Nosotros, señorías, hubiésemos preferido una nueva ley que enmarcase la justicia de menores en un ámbito jurídico e institucional de atención a la juventud; una auténtica jurisdicción de protección de menores que no adoleciese de los males de la urgencia y, como decíamos antes, de la visión parcial del proyecto. Sin embargo, la sentencia de 14 de febrero de 1991 del Tribunal Constitucional nos hizo abandonar el propósito de formular una enmienda a la totalidad; de ahí que optáramos por la presentación de enmiendas que pudieran, en su caso, mejorar el proyecto presentado.

Como sabemos, y como muy bien ha dicho la Senadora Ruiz-Tagle, dicha sentencia declaró la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores en cuanto regulaba el procedimiento aplicable en ejercicio de la facultad de corrección o reforma.

En la sentencia del Tribunal Constitucional se razona que el artículo quince de la ley es inconstitucional porque establece un procedimiento correccional donde el juez investiga y falla sin estar obligado a la observancia de las garantías legales recogidas en el artículo 24.1 de la Constitución, según el cual todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Esto mismo se recoge también en el artículo 14.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 y ratificado el 27 de abril de 1977; en el artículo seis del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950 y ratificado el 26 de septiembre de 1979 y, por último, en el artículo 40.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, e incorporada a nuestro ordenamiento el 31 de diciembre de 1990.

En definitiva, el Tribunal Constitucional imponía una modificación a la legislación vigente; pretendía, precisamente, que para garantía de los derechos del menor, como persona y como ciudadano, se estableciese un procedimiento más acotado que el que la ley vigente establecía, y daba una amplia facultad discrecional al Tribunal de Menores para actuar.

El proyecto de ley tiene una serie de carencias que confiamos que podrán ir siendo subsanadas a lo largo del debate.

Las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán se basan en tres principios: el de introducir la posibilidad de reparación extrajudicial, el de acotar al máximo la duración del proceso instructor, y el de ampliar las competencias de los jueces especializados en menores.

Consideramos que todo lo referente a menores ha de tener un carácter prioritariamente preventivo, educativo y formativo. Este es el sentido que vamos a dar a nuestras enmiendas, sin olvidar la necesaria defensa de los derechos de los menores.

Tal como dicta el artículo cuarto de la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por estas Cortes, hay que establecer los mecanismos necesarios para ofrecer al menor orientación y supervisión, asesoramiento, programas de enseñanza y de formación profesional; además, señorías, se ha de ofrecer a estos menores la posibilidad de disfrutar de una libertad vigilada, que nosotros preferimos denominar asistencia educativa en medio abierto, y la posibilidad de colocarse en hogares de guarda; en definitiva, hay que ofrecerles alternativas al internamiento en instituciones.

Por otra parte, si queremos darle un carácter educativo y preventivo a esta reforma es necesario que, puesto que no podemos evitar que la judicialización dure el mínimo tiempo posible, se tengan en cuenta las

características psicológicas del menor para ajustar el período de duración del proceso al período asumible en su memoria, y que las medidas adoptadas puedan ser relacionadas por él mismo con los hechos acontecidos, sin perderse en las limitaciones de los procesos judiciales ordinarios.

En este proyecto de ley se ha dado excesivo protagonismo al fiscal instructor no especializado en menores, en detrimento de la figura del juez especializado. Esto no sólo comporta una invasión de competencias, sino que es también una falta de consideración a la profesionalidad del juez de menores, y, además, provoca la sobrecarga y el alargamiento de todos los procesos. Esto trae como consecuencia, y ya se han dado algunos casos en España, el abandono profesional por parte de los jueces de menores por falta de incentivos en el ejercicio de sus funciones.

Queda por tratar el tema de la mayoría de edad penal. Cabe recordar que en todos los países comunitarios la edad penal es a los 18 años y no a los 16. En todo caso, podemos remitir esta discusión a la reforma del Código Penal.

Espero que esta nueva ley que nos ha anunciado la Senadora Ana María Ruiz-Tagle llegue pronto. Creemos, al igual que los Senadores que han presentado los vetos, señores Dorrego, Mesa y García Contreras, que es necesaria una verdadera reforma de la ley y de la legislación de menores; que es necesario actualizarla para que pueda incorporar las previsiones constitucionales y las recomendaciones de la Convención Mundial de los Derechos del Niño.

He querido fijar nuestra posición ante la ley en espera de poder presentar las enmiendas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora.

Tiene la palabra la Senadora Vindel López, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

La señora VINDEL LOPEZ: Señor Presidente, Señorías, cuando en febrero de 1991 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el procedimiento a aplicar en los casos de enjuiciamiento de conductas penalmente responsables de los menores de 16 años, se creó, como así lo reconoce el propio Tribunal Constitucional, una situación normativa oscura e incluso un vacío normativo. El Tribunal recordó, al propio tiempo, la imperiosa necesidad que tenía el legislativo de que se procediera a reformar la legislación tutelar de menores.

La Senadora Ruiz-Tagle nos acaba de remarcar que el proyecto que en este momento vamos a empezar a debatir es urgente. Pues bien señorías, tuvo que pasar más de medio año desde la publicidad de esa sentencia del Tribunal Constitucional para que el Gobierno enviara a las cámaras un proyecto de ley, eso sí, calificado de urgente en su título, sobre reforma de los Tribunales Tutelares de Menores.

Como hemos dejado constancia de la lentitud de reflejos del Gobierno, el Grupo Popular debe congratularse de que, gracias al trámite de segunda lectura del Senado, el proyecto de ley que el Gobierno nos envió con un título cargado de reminiscencias de 1948, pueda ser devuelto a la Cámara Baja con un título mucho más acorde con la Constitución, cual es el de proyecto de ley orgánica sobre reforma de la ley reguladora de la competencia y del procedimiento de los juzgados de menores.

Señorías, pocos motivos más de satisfacción y de alegría tenemos con este proyecto porque desde nuestro punto de vista adolece de importantes deficiencias tanto técnicas como de contenido y de fondo. ¿O es que cabe calificar de otra forma a un proyecto que constando tan sólo de dos artículos, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales, se hayan presentado, nada más y nada menos, tres propuestas de veto y más de 140 enmiendas sólo en el trámite del Senado?

Hay importantes deficiencias técnicas y carencias de contenido que no sólo han encontrado los grupos parlamentarios, sino también el Consejo General del Poder Judicial, órgano que acordó la celebración de un Pleno monográfico para el estudio de este proyecto y que ofreció, nada más y nada menos, un procedimiento alternativo al descrito en el proyecto, cuál es desde que la denuncia llega al juzgado, hasta que se resuelve mediante sentencia.

Hasta febrero de 1991, los menores que tenían que pasar por un procedimiento judicial se encontraban con un juez que iniciaba el procedimiento, con un juez que investigaba, con un juez que decidía sobre la vida futura del menor y que llegaba a velar tanto por los intereses de este menor, que podía suspender o no su decisión sin basarse en criterio alguno; y, señorías, lo que es aún peor, sin fundamentarlo.

A partir de ahora, y si el texto no sufre modificación alguna, el menor se va a encontrar con un panorama completamente distinto; se va a encontrar con un juez que ni inicia ni dirige el proceso, con un Ministerio Fiscal que, en principio, le protege —no sabemos muy bien de qué—, que posteriormente va a calificar su conducta, y que incluso puede llegar a solicitar una medida que suponga una restricción a su libertad, por no hablar, desde luego, de la nula asistencia de abogado desde el primer momento hasta el momento en que es ingresado en un centro con carácter preventivo, como consta en el proyecto.

Señorías, conviene recordar que el procedimiento de 1948 fue declarado nulo por el Tribunal Constitucional por ser incompatible con las garantías del artículo 24 de la Constitución, que establece el derecho de las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales sin que en momento alguno pueda producirse indefensión.

La nulidad afecta, pues, al procedimiento a seguir en el ejercicio de la función reformadora, no a la función protectora de la jurisdicción de menores. Y, en es-



te punto, señorías, es importante resaltar la confusión que el Grupo Socialista tiene respecto de este proyecto toda vez que mientras se nos dice (*cito textualmente*) que no es necesario ajustarse al léxico de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que no estamos ante un verdadero proceso penal, por otro lado también se afirma que estamos enjuiciando la responsabilidad del menor por la comisión de unos actos que están tipificados como delitos o faltas, para concluir que no estamos ante un verdadero proceso penal aunque se inspire en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y además la declare supletoria en unión del Código Penal. Naturalmente, esta confusión nos la ha venido a aclarar ya del todo la Senadora Ruiz-Tagle cuando ha dicho que, efectivamente, es un proceso no penal pero que contiene las garantías del proceso penal y que, además, es un sistema mixto porque es medio administrativo y medio judicial.

Sin embargo, conviene recordar que, aunque los pactos internacionales ratificados por España no excluyen la posibilidad de un procedimiento no judicial puramente corrector, distinto no sólo en las medidas y en los detalles sino en su concepción general del proceso, nuestro sistema aún no se ha acomodado a esta recomendación. Además, el procedimiento, tanto el declarado nulo por el Tribunal Constitucional como el que hoy se va a aprobar, se origina, querámoslo o no, en una acción y en una omisión penal, o si lo prefieren, en unos hechos tipificados cuya autoría se atribuye a un menor; es decir, a un procedimiento aplicable a los menores a efectos penales.

Si con esta ley volvemos a estar entonces ante un proceso, yo me pregunto: ¿Por qué no se le dan las mismas formas y el mismo desarrollo que el que ya existe para los adultos, con las necesarias especialidades —por obvias— en razón de la participación como sujeto activo del mismo? ¿Por qué no se aplica a los menores incurso en enjuiciamientos penales el procedimiento descrito en nuestro ordenamiento en la Ley Orgánica 7/1988? Y, sobre todo, ¿por qué se le asignan al Ministerio Fiscal unas funciones y unas facultades que no son las que le otorga la Constitución ni las leyes vigentes?

En la exposición de motivos se nos dice que es necesaria la regulación de un proceso ante los juzgados de menores que contenga todas las garantías derivadas del ordenamiento constitucional. Señorías, desde el Grupo Popular tenemos serias dudas de que se contengan todas esas garantías. En cambio, de lo que estamos plenamente convencidos es de que las que contiene este proyecto son distintas a las que se vienen aplicando en la otra —entre comillas— Administración de Justicia; me refiero, naturalmente, a la justicia que se administra a los adultos.

Señor Presidente, concluyo ya.

Como muy bien ha recordado el Senador Dorrego, hace casi un año y medio, con ocasión de la defensa en nombre de mi Grupo de una moción en la que solicitaba al Gobierno un proyecto de ley que diera respuesta

urgente a los problemas planteados a la Administración de Justicia por la sentencia del Tribunal Constitucional referida a los menores, les expresaba mi convicción de que la condición de menor puede significar un más de tutela jurídica, un más de garantías, pero nunca un menos. Pues bien, ésta y otras reflexiones, señor Presidente, son las que nos han llevado a mantener las veinticinco enmiendas que el Grupo Popular ha presentado al proyecto, y que posteriormente defenderemos, salvo —claro está— que se dé el muy poco probable caso de que, por sorpresa, a la hora de votar, prospere alguno de los distintos vetos que se han presentado.

Muchas gracias, señor Presidente, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra la Senadora Ruiz-Tagle.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a tratar de ceñirme a lo que significa de verdad un turno de portavoces a los vetos, porque he observado que otros portavoces —y lo respeto— casi han hecho presentaciones de los vetos que se quedaron en el tintero, lo que ha venido a introducir, en realidad, un elemento de confusión en este debate.

Vaya por delante que lo respeto aunque, como digo, yo voy a intentar ceñirme a mi turno de portavoces para manifestar de nuevo la posición del Grupo Socialista en lo que a los vetos se refiere.

El Senador García Contreras ha vuelto a abrir el debate en su contestación. Aunque no le veo en la sala, voy a decirle dos cosas puesto que quedará reflejado en el «Diario de Sesiones».

El Senador García Contreras, cuando hablaba de la sentencia que anulaba toda la Ley de 1948 por caduca, hacía referencia a la secuencia de una película. En primer lugar, todo eso se refería a la justicia americana. En segundo lugar, se trata de la secuencia de una película a la que, como siempre, le falta la excepción de la normalidad. Estamos habituados a que ocurra eso, no sólo en temas relacionados con el menor, sino en cualquier otro tema que se trate.

Quiero insistir de nuevo en que esto es un proceso penal, y voy a poner una nota que creo es diferenciadora fundamentalmente en lo que se refiere a esta calificación de proceso penal o no.

Si hay responsabilidad criminal, para mí hay proceso penal; si no hay responsabilidad criminal, no hay proceso penal. En este sentido, me remito a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se trata de una jurisdicción especializada que tiene unas reglas y unas normas, pero no hay proceso penal.

El Senador me decía —y éste es el último punto de su intervención al que me voy a referir— que yo no había entrado en el análisis de causa-efecto. Señalaba que existían en nuestro país 400.000 niños maltratados, des-

protegidos, etcétera. Pero, señorías, es que estamos hablando de una ley de reforma. Esos 400.000 niños no son niños de conducta infractora, son niños que requieren protección y medidas preventivas, cuestiones sobre las que yo me he pronunciado hoy aquí. Estamos hablando de un proceso de reforma. Esos 400.000 niños —menos mal—, no están dentro de este capítulo, así es que creo que es precisamente usted quien vulnera el principio de causa-efecto. No tratemos aquí de esos 400.000 niños que están dentro de una problemática que no estamos analizando hoy.

Senadora portavoz de Convergència i Unió, mi querida Senadora Joaquina, usted sabe tan bien como yo, porque lo hemos discutido en Comisión, que estamos ante un sistema mixto con una serie de medidas administrativas o extrajudiciales y judiciales, como queraos llamarles. Hemos transado muchas enmiendas de Convergència i Unió en el sentido de aceptar una serie de medidas de carácter preventivo asistencial, por ello me extraña que usted me diga que estamos ante un proceso penal, cuando no tenemos en cuenta estas medidas preventivas, asistenciales o extrajudiciales. Creo que en la filosofía de nuestro procedimiento están más que justificadas todas aquellas medidas que entran dentro del campo preventivo o asistencial y todas aquellas medidas que entran ya en el campo de la jurisdicción.

Usted ha tocado después el tema de la mayoría de edad, penal o no. Usted dice que en todos los países del marco europeo la mayoría de edad penal son los 18 años, pero olvida algo importante. En primer lugar, que eso no es así, porque lo que usted no ha dicho desde esta tribuna es que hay un tramo de edad en todos los países del marco europeo (15 años en Alemania, 14 ó 16 años en otros países) donde sí hay responsabilidad criminal que tiene en esos casos una jurisdicción especializada.

En lo que se refiere a la mayoría de edad, yo prefiero la de nuestro país, pero, en cualquier caso, la cuestión de la mayoría de edad penal no la voy a tocar aquí porque eso es algo que está ya enmendado en el artículo primero. Ahí sí me voy a extender y explicaré cuál es nuestra doctrina respecto de este tema. En cualquier caso, vaya por delante nuestra opinión sobre la mayoría de edad.

Por último, la Senadora Vindel, se ha referido a que si el proyecto era urgente, cómo ahora, transcurrido un año y pico, desde que se dictó la sentencia estamos tratando todavía este proyecto de ley.

Yo pienso que lentitud no quiere decir ni irresponsabilidad ni que no hayamos tenido interés en la cuestión. Yo diría al revés, precisamente por una de las razones que daba al principio de mi intervención cuando me oponía a los vetos, es decir por la dificultad para elaborar un procedimiento judicial teniendo en cuenta la problemática del menor, teniendo en cuenta la realidad de la que partíamos en España y teniendo en cuenta toda esa máquina que había de juzgados de menores. ¿Por qué no transforma usted esta lentitud

en reflexión responsable y profunda de esta cuestión?

Usted me dice que es una ley que no sólo no resuelve nada sino que ha sido contestada incluso por el Consejo General del Poder Judicial. No es así, Senadora Vindel. Usted tiene el informe del Consejo igual que yo, y su señoría sabe que este informe dice que es una reforma necesaria, que hay que modificar el artículo quince, y cuando se va pronunciando regla por regla, salva a la gran mayoría de ellas y, además, se refiere a que están dentro de los principios importantes que tiene que reunir este sistema judicial.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Un momento, Senadora Ruiz-Tagle.

Silencio, por favor.

Puede continuar su señoría.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Sobre el Ministerio Fiscal no voy a entrar porque haríamos interminable este turno de portavoces. Además cuando debatamos el artículo segundo que es el que regula todo el procedimiento, tendremos ocasión de entrar en todas y cada una de las reglas. Pero esto no quiere decir que no quiera hablar de la cuestión.

Por último, quiero decirle que este proceso que ustedes vuelven a calificar de penal, voy a ser muy reiterativa hoy, pero no es penal, está inspirado en los principios contenidos en la Convención del Niño y me remito a los artículos 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño que ha sido ratificada por España. Todos los principios y todas las reglas contenidas en esos artículos están reflejados, a su vez, en este procedimiento que se regula.

Nada más, señor Presidente, gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora.

Concluido el debate de los vetos, deben someterse a votación. *(El señor Dorrego González pide la palabra.)*

Senador Dorrego, su señoría sabe que existen 138 enmiendas al proyecto de ley, pero si es para retirar el veto tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

Es para decir que vamos a darle un voto de confianza al Partido Socialista en relación con la promesa de presentar un proyecto de ley en esta legislatura y, en consecuencia, retiramos el veto.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Dorrego.

Queda, pues, retirado el primero de los vetos y pasamos a la votación.

Votamos, en primer lugar el veto número 2 presentado por el Senador Mesa Noda.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 169; a favor, dos; en contra, 103; abstenciones, 64.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Por tanto, no ha prosperado este veto y queda rechazado.

A continuación vamos a votar el veto número 3 que corresponde al voto particular número 6 del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 169; a favor, dos; en contra, 104; abstenciones, 63.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazado.

Ha sido retirado el veto número 1 del Senador Dorego, por tanto, podemos pasar al debate de las enmiendas al articulado.

Las votaciones serán agrupadas al final del debate del proyecto de ley.

En primer lugar, se ha presentado al artículo primero y dentro del voto particular número 7 del Senador Mesa Noda, la enmienda número 139.

Para su defensa, y si el resto de los señores Senadores guardan silencio, tiene la palabra el Senador Mesa Noda.

El señor MESA NODA: Sí, señor Presidente, muchísimas gracias.

Quisiera decir, como ha quedado de manifiesto en la Cámara, que el veto que Asamblea Majorera presentaba tiene una filosofía totalmente distinta que la que sustenta el Grupo Socialista. Entonces, voy a dar por defendidas todas las enmiendas en sus justos términos.

Nada más. Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señor Senador.

El Grupo Mixto ha presentado al artículo primero tres enmiendas.

Tiene la palabra, para su defensa, el Senador García Contreras.

El señor GARCÍA CONTRERAS: Señor Presidente, como anunciaba en el turno del veto para la defensa de la política general que enmarca nuestra concepción de lo que debiera ser una ley de protección del menor, damos por defendidas ésta y todas las demás enmiendas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Convergència i Unió en el voto particular número 2 mantiene a este primer artículo la enmienda número 115.

La Senadora Alemany tiene la palabra.

La señora ALEMANY I ROCA: Gracias, señor Presidente.

Con la enmienda número 115 quisiéramos suprimir el apartado segundo del artículo nueve que hace referencia a que los jueces de menores tendrán competencia para conocer de las faltas cometidas por mayores de 18 años comprendidas en el artículo 584 del Código Penal. Pensamos que en el actual proyecto de ley, con la nueva redacción del artículo 9 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, se ha suprimido el apartado tercero, según el cual la competencia de los Tribunales Tutelares de Menores se extendía a conocer de la protección jurídica de los menores de 16 años contra el indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación, en los casos consignados en el artículo 584 del Código Penal, entre otros.

Puesto que el proyecto suprime este precepto, creemos que no hay ninguna razón para mantener la competencia de los juzgados de menores para conocer de los juicios y faltas del mencionado artículo 584. No se cree conveniente que los jueces de menores conozcan de asuntos en que hay implicados mayores de edad penal. Esto puede ir en contra del derecho al juez natural que proclama la Constitución y en contra de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, todo lo referente a lo que antes se llamaba la facultad protectora de los tribunales tutelares ha pasado ya a ser competencia de los juzgados de familia y de primera instancia, en virtud de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, de Reforma del Código Civil, en la que se regula la guarda y acogimiento de menores.

Por otra parte, existen en el Código Penal cantidad de delitos relacionados con los menores, y no por ello la competencia se atribuye a los juzgados de menores.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora.

El Grupo Popular tiene las enmiendas números 88 y 89. Para su defensa, tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, el Grupo Popular ha presentado dos enmiendas, la 88 y la 89, al único artículo que establece la competencia a favor de los juzgados de menores. En el Congreso de los Diputados, como creo que ya se ha comentado aquí, se acordó posponer al futuro debate del Código Penal la fijación de la edad penal, en vez de hacerlo en este proyecto, lo que, desde luego, a mi grupo y a la Senadora que les habla nos parece una decisión muy acertada.

Salvada, pues, la cuestión de la edad penal, vamos a mantener nuestra enmienda número 88, señor Presidente, porque consideramos que su redacción se acomoda perfectamente a la del todavía vigente Código Penal en cuanto a la definición de los delitos y las fal-

tas en relación con la realización de acciones o con la omisión de las mismas.

Como sus señorías saben y también ha sido comentado ya aquí, los juzgados de menores fueron creados por la Ley Orgánica del Poder Judicial y así llamados, señorías, para diferenciarlos, en primer término, de los juzgados de instrucción y, tras la aprobación de la Ley Orgánica 7/88, de los juzgados de lo penal, conformándose en ese momento una justicia especializada por razón del sujeto sobre el que se administra, que no es otro, evidentemente, que el menor.

Por ello, vamos a mantener nuestra enmienda número 89, de supresión al apartado que otorga también competencia a los jueces de menores para entrar a conocer de las faltas cometidas por mayores de edad penal comprendidas en el artículo 584 del Código Penal, exceptuándose la de su número tres. Entendemos, señorías, que tal párrafo merece la desaparición del texto porque, por un lado, su mantenimiento induce a confusión y, por otro, no llegamos a comprender muy bien qué sentido tiene que los jueces de menores enjuicien conductas cometidas por adultos que pueden dar lugar a sanción penal.

El catálogo de faltas que se contemplan en el artículo 584 abarca desde el incumplimiento de las obligaciones de guarda y asistencia, tanto por los padres de familia como por los tutores, a la utilización de menores para ejercer la mendicidad o el lucro de la comisión por parte del menor de una falta contra la propiedad. De no suprimirse ese apartado, señorías, se puede llegar a una doble situación, en ambos casos pintoresca, como voy a explicar. Una es que a ese adulto se le aplica el procedimiento regulado en el artículo dos y, en consecuencia, al adulto se le habla en el juzgado de menores con un lenguaje claro y sencillo, le protege consecuentemente e inicialmente el Ministerio Fiscal para, posteriormente, acusarle, y además ese adulto deberá someterse a la tortura del interrogatorio del equipo técnico. Esa es una de las situaciones que se pueden dar. Se puede dar la otra, evidentemente: el juez, inspirado, naturalmente, por la extraordinaria actividad del fiscal, aplica a ese adulto el procedimiento habitual en los enjuiciamientos penales ordinarios y que se vienen aplicando ya en la justicia penal, y, claro está, señorías, entendemos que para llegar a esa conclusión ya existe la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por todo ello, insisto, para evitar situaciones pintorescas y confusiones innecesarias, solicitamos tanto la supresión de este apartado como el voto favorable para estas dos enmiendas que acabo de defender.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señora Senadora.

Para turno en contra, tiene la palabra la Senadora Ruiz-Tagle.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Gracias, señor Presidente, voy a intervenir brevemente.

Tanto al grupo de enmiendas dadas por defendidas como las que, en su caso, han pasado a defender la Senadora Alemany y la Senadora Vindel yo las agruparía en dos materias: por una parte, de nuevo la mayoría de edad penal y, por otra parte, la competencia de los juzgados de menores para conocer de los supuestos del artículo 584.

En el tema de la mayoría de edad penal no ha entrado la portavoz del Grupo de Convergència i Unió. Yo había dejado mi contraargumentación para este debate, aunque no me importa expresarla muy brevemente. La Senadora Vindel lo ha dejado para el debate del Código Penal, y este era uno de mis argumentos. Yo pienso que teniendo un debate de Código Penal en esta legislatura, el tema de la mayoría de edad penal es algo que tenemos que remitir necesariamente y por coherencia a ese debate. Pero es que, además, si sirve como punto de reflexión, a mí no me importaría traer aquí a colación que si queremos que coincida la edad penal con la edad civil, señalaría también que en la edad civil tenemos un tramo, como aparece hoy en el Código Penal, de 16 a 18 años para el que hay una regulación especial, porque le recordaría que, por ejemplo, un menor de 18 años, pero mayor de 16, según el Código Civil, sí puede otorgar testamento, hacer capitulaciones, a pesar de estar la mayoría de edad civil y la total capacidad jurídica de obrar en los 18 años. En igual medida vemos que en el Código Penal se da un tratamiento especial a este tramo de 16 a 18 años tanto en el artículo 9 como en el 65.

Pero de nuevo digo que lo remito al debate del Código Penal.

Otro tema que yo había señalado que teníamos que tocar es la competencia o no de los juzgados de menores para conocer de las materias contenidas en el artículo 584. También pienso, señoría, que es un tema cuyo pronunciamiento se puede trasladar al debate del Código Penal. Sus señorías dirán que por qué lo introducimos en este proyecto de ley, lo que me obliga a explicar que en el proyecto de ley hicimos una primera aproximación para modificar sólo lo que era el procedimiento y el artículo 15 de la antigua Ley de Menores. Sin embargo, entendíamos que era fundamental, sobre todo, por esta Convención de los Derechos del Niño, limitar la edad del proceso judicial por debajo de los 12 años. Vimos que en el artículo 9 de la antigua Ley de Menores había una serie de competencias de las que estaba conociendo el juzgado de menores, y lo hemos dejado en esta ley porque hemos considerado que es mejor. Y yo utilizaría un argumento del Informe del Consejo del Poder Judicial, que sus señorías recordarán que cuando se pronuncia sobre esta cuestión dice que aunque no se oponen frontalmente a ella porque no es de esta materia, sin embargo estima que tal vez no se haya debido traer aquí, pero que es una cuestión menor. A pesar de este informe del Consejo General del Poder Judicial, nosotros decidimos introducirlo porque, teniendo en cuenta que este proceso estaba inspirado por el que afectaba a los meno-

res y que tenemos una jurisdicción que es especializada en el tema de los menores, entendíamos que en los juicios en los que el sujeto reparador es el menor, la jurisdicción de menores tenía más sensibilidad y estaba más especializada para conocer de estos asuntos.

Y en cuanto a la preocupación de la Senadora Vindel con respecto a que podemos entrar en una incongruencia al someter a un mayor al mismo juicio que a un menor, eso está resuelto en este proyecto de ley, Senadora, con el juicio de faltas en el artículo segundo, número 2, cuando dice: «El procedimiento en la tramitación de los expedientes seguidos por los supuestos comprendidos en el número 2.º del artículo 9 de esta Ley será el de juicio de faltas.» Ya lo vimos y salimos al paso de esta consideración, así que por esa preocupación no hay problema.

Con respecto a la otra, yo creo que es un tema en el que habrá que profundizar todavía más y llevarlo al debate del Código Penal.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora.

Turno de portavoces.

¿Grupo Mixto? (Pausa.) Renuncia, gracias.

¿Senadora Alemany? (Pausa.) Renuncia, gracias.

¿Senadora Vindel? (Pausa.) Tiene su señoría la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

La señora VINDEL LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

No me voy a extender más allá de un minuto. Por cortesía parlamentaria quiero decirle a la Senadora Ruiz-Tagle que nosotros pretendemos la supresión del párrafo segundo del artículo uno, aparte de por las razones que ya expuse antes y que no voy a volver a repetir, porque, además, hubo una reunión de la Junta de Jueces de Menores a raíz de la publicación por parte del Tribunal Constitucional de esta sentencia. Estos jueces de menores se reunieron y articularon todo un procedimiento; se dieron normas a sí mismos sobre qué determinados asuntos debían entrar a conocer y cuáles no. El Consejo General del Poder Judicial respaldó plenamente los acuerdos a los que llegaron en esa reunión.

Por tanto, no tiene ningún sentido que dicho párrafo se siga manteniendo en el artículo primero. Vamos a esperar al debate del Código Penal; aunque éste hubiera sido un buen momento para ir eliminando algunos obstáculos de lo que va a ser el gran debate del Código Penal. Podíamos haber eliminado directamente que los jueces de menores entren a conocer de estos supuestos de faltas cometidas por adultos, pero en relación con menores.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

El Grupo Socialista renuncia a intervenir. Pasamos, por tanto, al debate del artículo segundo.

Vamos a hacer el debate en grupos. En primer lugar veremos el grupo primero que comprende los números uno y dos.

El Senador Dorrego, en su voto particular número cinco, mantiene una serie de enmiendas numeradas de la tres a la 32, así como las números 73 a 76. Para su defensa, tiene la palabra el senador Dorrego por un tiempo de 34 minutos.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, una vez retirado nuestro veto vamos a mantener las enmiendas para votación; las vamos a mantener porque creemos que son enmiendas que pueden modificar y mejorar el texto basándose en los argumentos que dimos anteriormente cuando hablamos del veto.

Como ustedes comprenderán no voy a consumir los treinta minutos ni mucho menos. Voy simplemente a hacer unas pequeñas reflexiones para indicarles cuál es nuestra posición.

A la regla primera nosotros proponemos una enmienda. Proponemos que cuando se dice en el texto: «quienes tuvieran conocimiento por razón de su cargo de un hecho que cometen los menores...» se suprima la palabra «cargo» porque todos los ciudadanos, si conocen un hecho que no está de acuerdo con las normas establecidas, tienen obligación de comunicarlo al fiscal. Se podía decir «especialmente los que por razón de su cargo», pero habría que implicar, indiscutiblemente, a todos los ciudadanos.

En nuestra enmienda número cinco proponemos añadir un artículo segundo dos bis. Pretendemos modificar el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, diciendo que las audiencias no serán públicas en ningún caso y que sólo se tratarán los hechos, que no se hará historia de los menores.

En definitiva, todo va encaminado a la protección del menor: todo va encaminado a la rapidez del proceso; todo va encaminado a la flexibilidad del proceso.

Quiero comentar, además, un par de principios que son importantes para que veamos en qué se inspira la ley. En la regla sexta —regla que no hemos enmendado porque no nos dimos cuenta en la lectura, nos dimos cuenta después— se dice: «Atendiendo a la poca gravedad de los hechos, a las condiciones o circunstancias del menor, a que no se hubiese empleado violencia o intimidación, o que el menor haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado en la víctima, el juez, a propuesta del fiscal, podrá...»

¿Cómo se puede comprometer el menor? ¿Ustedes creen que el menor se puede comprometer a reparar un daño? ¿Cómo? Expliquénmelo ustedes. Yo creo que no. En todo caso quien se comprometa será el representante legal del menor, pero el menor no. Difícil me parece que un chico de diez años se pueda comprometer a reparar un daño.

En otros párrafos podemos observar que subyace una filosofía que nos preocupa mucho más. En el artí-

culo 3.3 se dice: «En atención a la naturaleza de los hechos, el Juez de Menores de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del abogado, podrá decidir la suspensión del fallo por tiempo determinado y máximo de dos años» (Hasta aquí es correcto) «siempre que de común acuerdo el menor, debidamente asistido, y los perjudicados, acepten una propuesta de reparación extrajudicial.» Esto es importante. Lo primero que debemos saber es qué es una reparación extrajudicial. Tendrían que explicárnoslo, aunque probablemente no nos convencerían. Además, el hecho de que la suspensión del fallo esté condicionada a que el menor pueda hacer una reparación, que la mayor parte de las veces va a ser de tipo económico, va a sentar un principio de discriminación absoluto, porque aquél que tenga una familia con medios económicos suficientes para poder hacer la reparación obtendrá la suspensión del fallo por un máximo de dos años, mientras que aquél otro que no tenga medios económicos para hacer esas reparaciones extrajudiciales, como dice ahí, o medios de otro tipo para hacer esas reparaciones, probablemente no podrá evitar que continúe el fallo.

Este artículo roza claramente la inconstitucionalidad. De verdad, creo que la roza; nos cuesta mucho trabajo creer que el Grupo Socialista apoye enmiendas de este tenor, o apoye leyes de este tenor. Este es el espíritu que late en otros tantos artículos de la ley.

La Senadora Ruiz-Tagle decía en su intervención de oposición a los vetos que estábamos cumpliendo la Constitución. Yo he sacado 12 artículos de la Constitución que no se cumplen para los menores. Me he dejado la lista arriba, pero le puedo citar de memoria que no se cumplen el 9.3, el 10.2, el 17, el 39, el 48, el 53... Hay un montón de artículos, si se lee con detenimiento el texto, que están incumpléndose porque no hay una legislación del menor. No voy a volver sobre ello, porque parece existir voluntad por parte del Ministerio de elaborar esa ley definitiva del menor. Por cierto que no hay ningún compromiso del señor Ministro en la presentación de la ley, entre otras cosas porque no presentó en la Cámara el proyecto de ley en sí, presentó el dictamen de la Comisión; y en esa presentación del dictamen el Ministro no adquirió ningún compromiso; el único compromiso que adquirió fue el de decir que esta ley es provisional y urgente; y de la palabra provisional se puede colegir que piensa hacer una ley definitiva, pero no habla para nada de plazos; no habla de tiempo para nada; por eso creo que el compromiso del Grupo Socialista va a seguir adelante y que la ley va a venir a la Cámara en el plazo que hemos dicho dentro de esta Legislatura, y estará informada por esa filosofía a que me he referido. Por eso luego estas sugerencias en el debate para que el futuro proyecto pueda corregir estas deficiencias.

Con esto, señor Presidente, si me permite, daría por defendidas todas mis enmiendas al proyecto de ley para someterlas a votación, excepto el voto particular a la enmienda 83 del Grupo Socialista, referente al título.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Dorrego. Así consta en la mesa.

El Senador Mesa Noda ha dado por defendidas todas las enmiendas, también las del Grupo Mixto están dadas por defendidas.

Por tanto, quien tiene la palabra es el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos que ha presentado la enmienda número 77.

El Senador Madariaga tiene la palabra.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero anunciar que nuestro Grupo da por defendidas sus dos enmiendas, las números 77 y 81, en sus justos términos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señor Senador.

Tiene la palabra la Senadora Alemany para defender las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió números 116 a 124 y la número 127.

La señora ALEMANY I ROCA: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda número 116 está presentada a los efectos de modificar el número 1 del apartado dos del artículo segundo, suprimiendo la referencia al punto 1 del artículo noveno. Su justificación es por coherencia con la enmienda número 115, con lo cual el artículo noveno queda con un único punto.

La enmienda número 117 la hemos presentado a los efectos de adicionar una frase en la Regla 2.<sup>a</sup> del artículo, apartado 2. La redacción que se propone es: «Artículo segundo. 2.<sup>a</sup> Corresponde.../... por sí mismo. El tiempo transcurrido desde el inicio de la investigación hasta la finalización del proceso no podrá exceder de tres meses.»

Lógicamente este procedimiento es para limitar el tiempo de la investigación al máximo de tres meses. El objetivo es garantizar una justicia rápida para los menores tal y como se establece de forma reiterada por diversas organizaciones internacionales. Creemos que la justicia rápida ha de empezar ya en el proceso de investigación, no después. También vendrán las medidas cautelares. Por ello proponemos que el tiempo transcurrido desde el inicio de la investigación hasta la finalización de la misma no debe exceder de tres meses. Es el periodo de investigación el que no puede exceder, no la duración de todo proceso. Nosotros hubiéramos preferido otras fórmulas, pero dejamos redactada nuestra enmienda en este sentido.

La enmienda número 118 la presentamos a los efectos de modificar. Esta enmienda la retiraría, señor Presidente, porque creemos que, en realidad, ya está recogida.

La enmienda número 119 la presentamos a los efectos de modificar la Regla 5.<sup>a</sup> del artículo segundo, apar-

tado 2, limitando el tiempo de duración de las medidas cautelares a un máximo de tres meses.

Sabemos que la propuesta nueva es de cuatro meses. En realidad, si esto fuera así, lo daríamos también por aceptado y retiraríamos la enmienda. La retiramos.

La enmienda número 120 la presentamos a los efectos de modificar la Regla 6.ª del artículo 2.º, apartado 2, suprimiendo en el párrafo primero la expresión «o se compromete a reparar» y añadiendo entre los párrafos primero y segundo uno nuevo con la siguiente redacción: «Si de común acuerdo el menor debidamente asistido y los perjudicados aceptan una propuesta de reparación extrajudicial, o si los perjudicados debidamente citados no expresan su oposición o ésta fuera manifiestamente infundada, el Juez de Menores, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del abogado, podrá acordar el aplazamiento de la comparecencia por tiempo determinado, hasta verificar el cumplimiento por el menor de los términos de la reparación aceptada. Si hubiese cumplimiento, el juez dará por concluida la tramitación de todas las actuaciones.»

El objetivo de esta enmienda es insistir en la necesidad de que existe la posibilidad de reparación extrajudicial, atendiendo al carácter pedagógico y reeducativo que ha de tener todo lo relacionado con menores. Para ello creemos que hay que dejar un margen de adecuación dentro del cual dicha reparación se pueda hacer efectiva. Sin embargo, también consideramos que no basta con el mero compromiso de reparación, sino que es necesario que dicho compromiso se materialice de una forma real y efectiva.

La redacción actual de esta Regla presupone que el mero compromiso a reparar el daño causado a la víctima ya es motivo para dar por concluidas todas las actuaciones. Evidentemente, si ese compromiso no se materializa ni se articulan medios para ello, quedarían incumplidas las expectativas de reparación de la víctima y burlada la acción de la justicia, pues las actuaciones ya estarían archivadas. Esto último es lo que trata de evitar nuestra enmienda.

La enmienda número 121 también la retiramos porque creemos que la posibilidad de reparación extrajudicial queda recogida en la Regla 6.ª, la cual después pretendemos mejorar con la enmienda número 120.

Me parece que es la última ¿no? ¿La enmienda número 122 también?

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Su señoría tiene también las enmiendas números 122, 123, 124 y 127 presentadas del artículo segundo.

La señora ALEMANY I ROCA: La enmienda número 122 la retiramos. El objetivo de esta enmienda era asegurar que el menor no quedara indefenso sin abogado, y esto ha sido recogido en la Regla 6.ª cuando se hace referencia a la comparecencia, aunque nos hubiera gustado más que el abogado lo hubiera tenido desde el inicio del proceso.

La enmienda número 123 la presentamos a los efectos de modificar el primer párrafo de la Regla 14.ª del artículo segundo, apartado Dos, 1, eliminando el término «podrá» y estableciendo la obligatoriedad de que el menor esté acompañado de sus representantes legales.

Consideramos que es importante que quede reflejado en la ley que el menor ha de estar acompañado de sus representantes legales, puesto que éstos, en defecto de los padres, son los mayores responsables de la conducta del menor. Por tanto, creemos que han de estar obligados a comparecer y delante del juez atender y en definitiva informar de toda una serie de aspectos que afectan al menor y no puede permitirse que en aquel momento pudiese quedar desamparado de aquellos que tienen mayor obligación en cuanto a su amparo.

La enmienda número 124 la hemos presentado a los efectos de adicionar un párrafo en la Regla 15.ª del artículo segundo, apartado 2. El párrafo que se añade es: «En la celebración de la audiencia y, en general, se procurará que todas las actividades revistan un sentido educativo.»

Aunque la regla 15.ª ya establece que el juez informará al menor en un lenguaje claro y sencillo, adaptado a su edad y que le sea comprensible, conviene que se diga expresamente en la ley que todas las actividades revistan un sentido educativo según pretende esta enmienda, pues ésta es la principal finalidad de la justicia de menores.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Las enmiendas números 125 y 126, si no me equivoco, no han sido matenidas y quedan retiradas. Queda la enmienda número 127 por defender.

Tiene la palabra.

La señora ALEMANY I ROCA: La enmienda número 127 la presentamos al efecto de suprimir el número 2 del artículo segundo, apartado 2, en coherencia con la enmienda número 115 que pide la supresión del número del artículo noveno.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias.

Entonces las enmiendas retiradas, a efectos de clarificación, son las números 118, 119, 121 y 122; son cuatro las enmiendas que se han retirado en este trámite. (Asentimiento.)

Tiene la palabra la Senadora Vindel para defender las enmiendas presentadas por el Grupo Popular a esta parte del artículo segundo.

La señora VINDEL LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a compartir este turno con mi compañero de Grupo, el Senador Díaz de Mera y, en consecuencia, pa-

so ya, sin más trámites, si me lo permite, señor Presidente, a defender las enmiendas 90 a 100, que hemos presentado al artículo dos de este proyecto.

Señorías, consideramos que el artículo dos de este proyecto atribuye un exceso de protagonismo al Ministerio Fiscal, va más allá del concepto de parte; le otorga una iniciativa plena; suprime también las facultades de actuación de oficio del juez y, en suma, altera los papeles tradicionales del juez en un proceso.

Desde luego, no deja de producir asombro que en este proceso el Ministerio Fiscal impulse, dirija, investigue, solicite medidas cautelares, tenga facultades de dirección sobre la Policía Judicial e, incluso, sea él mismo quien acuerde o no, de un lado, la incoación del expediente judicial y sea él mismo también, de otro lado, quien lo remita a otra instancia.

Aún más asombro nos produce la doble justificación que, en apoyo de esta teoría y en apoyo del proyecto, da el Grupo Socialista. Por un lado, invoca la función que le otorga el Estatuto Orgánico del Fiscal y, por otra parte, invoca también la necesidad de evitar el principio de contaminación del juez, ya que —dicen—, al atribuir el protagonismo instructor al juez de menores, se vulnera el derecho fundamental a un juez imparcial. Pero que, para evitar esa contaminación, se traspasen las funciones y facultades de una parte a otra, del juez al fiscal, sin importar lo más mínimo las atribuciones que a ambos les otorgan la Constitución y las leyes posteriores, lamento decirles que ya no es sólo que produzca asombro, sino que, cuando menos, resulta de una audacia que no tiene límites.

De ahí que nuestras enmiendas números 90, 93, 94, 97 y 99 le devuelvan al juez de menores las facultades de impulso procesal que le corresponden, y con ellas pretendemos ni más ni menos que acomodar la justicia de menores a nuestro sistema judicial global o, si lo prefieren, a nuestro sistema tutelar del Derecho español.

En el Grupo Popular somos firmes partidarios, señorías, de que todo menor cuya conducta origine un expediente judicial esté asistido de letrado desde el primer momento. Nos sabe a poco que el proyecto tan sólo permita la designación de abogado cuando ya haya sido adoptada la decisión de internamiento. Y como nos sabe a poco, señorías, le reconocemos, en primer lugar, capacidad de obrar, a los solos efectos de esta Ley, a fin de que, entre otras cosas, pueda nombrar por sí mismo abogado, en la enmienda número 91.

Y acto seguido establecemos en la enmienda 92 que los menores de edad deberán estar asistidos siempre de letrado, tanto en los procedimientos que se sigan por delito, como por falta. Para ello nos apoyamos en la sentencia tantas veces nombrada del Tribunal Constitucional, en los pactos y tratados internacionales suscritos por España y, naturalmente, además en el artículo 24 de la Constitución, en la práctica que hoy por hoy se sigue en los juzgados de lo penal, por aplicación de las leyes vigentes para adultos.

Les recuerdo nuevamente, señorías, las palabras de

Lagrecia, la justicia de menores y la condición de menor puede suponer un más de tutela y un más de garantías, pero nunca un menos.

La situación que el proyecto contempla respecto del menor detenido también ha merecido nuestra atención a la hora de presentar enmiendas, y en este sentido proponemos que en la situación de detención el menor tenga ya asistencia letrada y, en un tiempo máximo de 24 horas, pase a disposición judicial; naturalmente, con presencia del Ministerio Fiscal.

Y para que el juez tome su decisión personal sobre la situación del menor, nuestra enmienda 96 pretende eliminar la mención que en el texto se hace a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, asegurándole en nuestra enmienda uno de los derechos que sí están reconocidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pero reduciendo lo que entendemos que puede dar lugar a una situación claramente perjudicial para el menor. Y me explico. Sus señorías saben tan bien como yo que la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite que transcurran hasta 72 horas desde que un adulto es detenido hasta que pasa a disposición judicial. Si el texto en este punto hoy no sufre modificación alguna, la ley que estamos a punto de aprobar permitirá que un menor pueda estar hasta tres días en una comisaría o en unas dependencias policiales, hasta que se resuelva su futuro inmediato, situación que, además, como decía, de no resultar en absoluto beneficiosa para el menor, señorías, entiendo que es una abierta contradicción con los principios de tutela y de protección del menor.

La regla quinta del proyecto contiene algo que siempre ha sido muy criticado, por obvias razones, por parte de los penalistas: un concepto jurídico indeterminado, cual es, a la hora de acordar el internamiento en un centro de un menor, su duración. El texto nos propone que dicha medida dure el tiempo imprescindible. Los conceptos jurídicos indeterminados nunca han constituido la mejor de las técnicas legislativas y mucho menos, señorías, si van referidas a penas privativas de libertad, aunque se revisen todos los meses, como así dice el proyecto. Por ello, nuestra enmienda 98 incluye un plazo máximo de internamiento de cuatro meses, que se corresponde con un criterio objetivo y con un criterio técnico, que no es ni más ni menos que la quinta parte de la sanción máxima que le podría corresponder en caso de que definitivamente hubiera una sanción al menor.

En este punto tengo que lamentar, señorías, que ante dos enmiendas, la catalana y la del Grupo Popular, que proponían un tiempo máximo de internamiento para esta medida cautelar, se haya preferido mantener el texto tal y como está antes que intentar esa enmienda transaccional.

Y, finalmente, señorías, me resta por defender la enmienda número 100, que va referida al equipo técnico. Es cierto que el equipo técnico es una conquista para los derechos del menor, y la obligación legal que ese equipo técnico tiene de emitir un informe es una auténtica garantía para el menor. Es importante, asimismo,



que el juez disponga —el juez, desde nuestro punto de vista; no el fiscal, según el proyecto— de la más completa información sobre la situación psicológica, la situación educativa, la situación social e, incluso, por qué no, la situación familiar en relación con el menor. Pero, dado que nos encontramos ante un proceso y dado que el equipo técnico ha de cumplir funciones de asesoramiento a los órganos judiciales, no encontramos sentido ni lógica alguna a que, dentro de la comparecencia, se equiparen las facultades de los intervinientes, del juez, del Ministerio Fiscal, del abogado defensor y del miembro del equipo técnico.

No se trata, señorías, con esta enmienda de restringir el papel del equipo técnico, ni mucho menos, sino de otorgarle una clara atribución de funciones. ¿Para qué? Para que a su vez el menor, que, en definitiva, es quien importa a los efectos de esta ley, tenga ante sí un panorama lo más claro y despejado posible, sabiendo quién es cada quien y qué función cumple cada una de las personas que tiene ante sí. Por eso, nos oponemos a que el equipo técnico tenga participación activa en la comparecencia, tenga participación activa en la audiencia previa.

Y con ello, señor Presidente, señorías, he concluido la defensa de las enmiendas 90 a 100, presentadas por el Grupo Popular, para las que, como no podía ser de otra manera, les solicito el voto favorable.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora.

Continúa, pues, el turno de defensa de las enmiendas del Grupo Popular con la intervención del Senador Díaz de Mera, quien tiene la palabra.

El señor DIAZ DE MERA GARCIA-CONSUEGRA: Señor Presidente, señorías, mi Grupo en este trámite procesal del debate me ha encomendado la defensa de 14 enmiendas, que paso seguidamente a argumentar, sin tomar muy en consideración la esterilidad del propósito. A ese asunto ya tendré ocasión de referirme en otro momento del debate.

La enmienda número 101, que lo es el artículo 2.º Dos, 1, 8.ª), es una enmienda de modificación que aporta un texto alternativo muy meditado, que omito aquí y ahora por economizar procedimiento, pero que está en armonía legal con el Capítulo II de la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, y que pretende, a falta de mejor fortuna, que ustedes escuchen lo que podría ser una buena solución al efecto.

Nosotros entendemos, señorías, que finalizado el expediente, se debe producir la solicitud de apertura de audiencia, proponiendo en este caso las pruebas a practicar o, en otro, solicitar el fiscal de inmediato el archivo de las actuaciones.

No tiene ningún sentido, señorías, que si el Fiscal no aprecia en los hechos contenidos en el expediente trascendencia penal alguna derivada de la conducta del menor, se mantenga una situación incierta, prolongada en

el tiempo, que pueda añadir más daño al ya presumiblemente producido.

La enmienda número 102, también al artículo 2.º Dos, 1, 8.ª, es de adición, y, a nuestro juicio, es muy necesaria. Deriva del Acuerdo de jueces de menores de 7 de marzo de 1991, y solamente pretende que del escrito de acusación se dé traslado en cinco días al letrado defensor del menor, quien elevará escrito de defensa y, en su caso, propondrá las pruebas pertinentes.

Para su constancia pública e inequívoca, y como soporte argumental, válido tanto para la enmienda anterior, como para ésta, voy a citarles las conclusiones números 6 y 7 del ya mencionado Acuerdo de jueces de menores. Cito, textualmente, la número 6: «Practicadas las diligencias de investigación, y tras ser oído, en su caso, el equipo técnico de apoyo, el fiscal, a la mayor brevedad, formulará escrito de acusación, proponiendo la prueba a practicar en el acto del juicio oral, o solicitará el archivo de las actuaciones.» La número 7, que también cito de forma textual, dice: «Del escrito de acusación se dará traslado al letrado defensor, para que formule escrito de defensa y, en su caso, proponga prueba.»

Con esta enmienda pretendemos que se dé traslado del escrito de acusación en el momento procesal señalado, y no en otro.

La enmienda número 103, al artículo 2.º Dos, 1, 9.ª, de supresión, pretende, sencillamente, evitar una reiteración innecesaria. Sus señorías no deberían oponerse a una elemental cuestión técnica que se refiere a la medida de amonestación, que ya ha quedado regulada y contemplada en el apartado 7.º pero, sinceramente, no tengo ninguna esperanza de que vayan a concederme tal privilegio.

La enmienda número 104, al artículo 2.º Dos, 1, 11.ª, apartados a) b) y d), es de modificación, y pretende, al judicializar el proceso —que es, a nuestro modo de ver, lo técnicamente razonable—, darle al juez la natural importancia que debe tener en todas las fases del procedimiento y, por consiguiente, atribuirle el dictado de las resoluciones pertinentes sobre el caso.

La enmienda número 105, al artículo 2.º Dos, 1, 11.ª, es de supresión al apartado c), y está en coherencia con la evidencia de que si en esta fase del proceso se ha llegado al escrito de acusación, es porque el fiscal ha apreciado indicios delictivos en el menor, por lo que no cabría su remisión a una institución para su educación o formación.

La enmienda número 106, al artículo 2.º Dos, 1, 12.ª, de supresión, es coherente con las presentadas por mi Grupo, y pretende evitar reiteraciones innecesarias. Si ya con anterioridad se ha designado al letrado del menor, no tiene ningún sentido reiterarlo en este artículo, y recoger —como hacen ustedes— la frase: Si no lo hubiese hecho antes.

La enmienda número 107, al artículo 2.º Dos, 1, 14.ª, primer párrafo, de adición, es incuestionable, ya que al incluir nosotros en la relación de asistentes a la

audiencia al perjudicado, o a los perjudicados, estamos posibilitando claramente la inevitable presencia de todas las partes intervinientes en el proceso.

La enmienda número 108, al artículo 2.º Dos. 1. 14.ª, párrafo segundo, es de modificación. Ustedes dicen que el juez podrá acordar, en interés del menor, que las sesiones no sean públicas, y añaden la prohibición a los medios de comunicación social de obtener y divulgar imágenes del menor. Nosotros entendemos, en cambio, que el juicio ha de ser oral y público, ya que de esta forma se produce mayor seguridad jurídica, ello con independencia —y lo decimos en nuestro texto— de que el fiscal y la defensa puedan solicitar, y el juez acordar de oficio, que sólo asistan al juicio las personas que hemos contemplado en el artículo anterior, si se considera que con la publicidad de las sesiones se puede perjudicar la imagen del menor.

Obviamente, señorías, con esta enmienda pretendemos equiparar las normas de procedimiento contempladas en el Capítulo III de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores a las contempladas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto de la celebración del juicio oral.

La enmienda número 109, al artículo 2.º Dos. 1. 17.ª, es de modificación. Donde ustedes emplean el término «acuerdo», nosotros entendemos que lo correcto sería emplear el más jurídico de «sentencia», y es que a esta altura del debate, y en comunión con la filosofía que la Senadora Vindel y yo hemos defendido, no extrañará a nadie que queramos acomodar a este texto la adecuada terminología del artículo 245.c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En este sentido, un acuerdo no se podría recurrir, pero sí una sentencia, y de este modo protegeríamos y garantizaríamos, más y mejor, los derechos fundamentales del menor y de las partes.

En este punto no sé si el señor Presidente me permitirá continuar, o debo defender la enmienda número 110, y detenerme en la número 111.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): La enmienda número 110 está incluida en este Grupo, y a partir de la misma sería preferible que efectuara la defensa en el momento oportuno, a efectos de tener un debate más claro.

El señor DIAZ DE MERA GARCIA-CONSUEGRA: Así lo haré, señor Presidente.

Con respecto a la enmienda número 110, al artículo 2.º Dos. 1. 17.ª, último párrafo, ustedes dicen que el juez podrá hacer abandonar la sala al menor en los momentos de la vista que considere oportunos y nosotros, en coherencia con nuestras enmiendas anteriores, proponemos su supresión, por considerarlo una obviedad.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Para turno en contra, tiene la palabra la Senadora Díaz Vieco.

La señora DIAZ VIECO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, me van a permitir que, en lugar de dar una respuesta puntual a todas y cada una de las enmiendas —tal y como realizamos en Comisión—, dé una respuesta global que ayude a tener una visión de conjunto sobre lo que pretende el Grupo Socialista a la hora de aprobar el procedimiento de intervención en la justicia de menores.

Quiero empezar haciendo una precisión, que creo que es importante para saber el sentido fundamental del proyecto de ley que hoy vamos a aprobar, como es que no estamos ante una reforma global de la justicia de menores —y las contestaciones a los Senadores del Grupo Mixto, tanto de Izquierda Unida, como a los independientes canarios, tendría que ir en ese sentido—, ya que simplemente estamos tratando de cumplir un mandato del Tribunal Constitucional en el que se nos pide que introduzcamos las garantías jurídicas y el principio de legalidad contemplado en el artículo 24 de la Constitución, en la justicia del menor. Creo que tendríamos que centrar así el debate, para evitar referirnos a los discursos de sus señorías, ya que aunque efectivamente, tienen razón, no es éste el momento para debatirlos.

Pienso que, tanto las enmiendas del Senador de Izquierda Unida, como las del Senador Mesa Noda, van dirigidas hacia una reforma global, con un planteamiento y un modelo totalmente diferente al que presenta el texto del proyecto.

Por tanto, si ya la Senadora Ruiz-Tagle ha hablado de la necesidad de esa reforma futura, que llegará en fechas próximas, y muy pareja al debate sobre el Código Penal, en este proyecto de ley vamos a limitarnos simplemente a cumplir el mandato del Tribunal Constitucional y a elaborar y diseñar un modelo de intervención relativo a la justicia del menor.

Yo creo, señorías, que todos estamos de acuerdo en traer a este proceso todas las garantías jurídicas que tanto las recomendaciones del Consejo de Europa como las reglas de las Naciones Unidas han venido recomendando. Es decir, yo creo que hablar del derecho a un juez imparcial, derecho a la asistencia letrada, a la presunción de inocencia, derecho a ser escuchado y poder aportar pruebas a lo largo del proceso, derecho a tener un sistema de recursos que permita al menor defenderse, a que se establezca un tope máximo por debajo del cual no pueda ser juzgado un menor, a que las medidas tengan una determinada duración y no se dejen a la discrecionalidad del juez, a que esas medidas tengan como fin la educación del menor en la introducción de todas esas garantías, señorías, estamos todos de acuerdo y así, se ha manifestado en las distintas intervenciones de esta mañana.

Probablemente en lo que no lleguemos a estar de acuerdo —y aquí pueden empezar las diferencias o discrepancias que los distintos grupos políticos venimos

manifestando— sea en el enfoque, en la importancia que nosotros le damos a los principios que deben servir de base al procedimiento de menores. Así, yo creo que si tuviéramos que definir los principios que deben servir de base al procedimiento de menores habría quienes —como ocurre con el Grupo Popular— estarían apoyando claramente el principio de legalidad, y quienes, desde otras ópticas trataríamos de apoyar la compatibilidad del principio de legalidad con el principio de oportunidad que lleve, a través de la vía de la desjudicialización, a evitar que ese menor entre en el circuito de la justicia de menores. Por tanto, la importancia que cada una de sus señorías ha tratado de dar a los principios que deben servir de base en este procedimiento nos ha llevado a generar distintos tipos de modelos procesales y nos ha dificultado el llegar a un acuerdo en el modelo procesal que queríamos lograr.

Pero, incluso entendiendo que todos podríamos estar de acuerdo en una serie de principios, a mí me gustaría hacer referencia a las discrepancias de cada uno de los Grupos parlamentarios, porque estudiar esos distintos modelos nos puede ayudar a la hora de ver dónde están los verdaderos problemas que se están planteando en este proyecto de ley, nos puede ayudar a ver las distintas respuestas y, sobre todo, ayudará a que sus señorías comprendan por qué el Gobierno y el Grupo Socialista han tratado de dar las respuestas que han dado a problemas tan importantes como son el derecho a un juez imparcial y la asistencia letrada.

Por tanto, partimos de la base de que todos los grupos entendemos, en mayor o menor grado, que el principio de legalidad es un principio que debe incorporarse por mandato constitucional al proceso de menores, que el principio de oportunidad es un principio básico en la justicia de menores, que permite adaptar esa justicia a las especificidades de los menores de una determinada edad, con una determinada problemática, tratando de que ese principio de oportunidad evite la entrada en el circuito de la justicia de menores, a través del archivo de actuaciones en aquellos casos de delitos menos graves, o a través de la remisión a las autoridades administrativas.

Otro principio básico y elemental en el que todos podemos estar de acuerdo es en el principio de la reeducación y la reinserción. Si algún sentido tiene la justicia de menores es que todas las actuaciones que nosotros llevemos a cabo deben estar instrumentalizadas para conseguir la reeducación y la reinserción del menor. Por eso esta justicia de menores no puede llevarse a cabo en el sentido procesal y estricto que el Grupo Popular plantea, sino que hay que procurar adaptarla a esa finalidad educativa o formativa que la justicia de menores pretende instrumentar.

Decía que siendo conscientes y estando todos de acuerdo en qué garantías deben introducirse, en qué principios deben servir de base a ese modelo judicial, a ese procedimiento judicial que nosotros pretendemos llevar a cabo, las diferencias empiezan —y ya lo dije en Comisión— en la filosofía, en las distintas concep-

ciones que todos y cada uno de los grupos tenemos sobre lo que entendemos que debe ser la justicia de menores.

En las enmiendas del Senador Mesa Noda —a pesar de que las ha dado por defendidas, yo creo que es bueno que entre a contestárselas— ha quedado claro que tanto su modelo como el que ha expuesto Izquierda Unida optan porque prime fundamentalmente el carácter preventivo y protector de la justicia de menores. Yo creo que no hay que equivocarse las cosas, por eso, señorías, cuando iniciaba mi intervención decía claramente que no se confundieran, que estábamos cumpliendo un mandato, pero que no estábamos haciendo la reforma de los menores. Cuando llevemos a cabo esa reforma de los menores probablemente gran parte de nuestro esfuerzo irá dirigido a articular políticas que lleven a cabo la prevención en los barrios marginales, donde se crean situaciones de desprotección muy graves en las que hay que intervenir. Pero, señorías, esa tarea ya se viene ejerciendo, aunque no haya un texto normativo articulado. Cuando en 1987-1988 se produce la separación entre las competencias de protección y las de reforma, esa competencia de protección se traslada a las comunidades autónomas, y son ellas las que tienen que articular las políticas necesarias tendentes a la prevención. Los que conocemos de cerca la justicia de menores somos conscientes de que hablar de tratamiento y de reinserción no tiene mucho sentido si no hablamos antes de prevención. Porque cuando un menor llega a la justicia de menores lo hace normalmente en una situación en la que el tratamiento y la reinserción son muy difíciles. En un número muy elevado de casos es muy difícil conseguir buenos resultados. Por tanto, vamos a trabajar en prevención, pero, señorías, esa tarea es hoy de las comunidades autónomas y son ellas las que la deben llevar a cabo. Otra cosa es que en la futura ley del menor se puedan fijar unos mínimos que deben cumplir todas las comunidades autónomas para ejecutar programas de inserción social y de prevención, pero ése no es el objeto de esta Ley. Ese es un argumento fundamental en todas las enmiendas que sus señorías plantean y todos estamos de acuerdo en que hay que articular un sistema de prevención para evitar que los menores tengan que pasar a la vía menos deseada: la intervención judicial, pero hoy ésa no es una competencia nuestra, sino de las comunidades autónomas.

En relación con las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida y del senador Mesa Noda, yo creo que parten del supuesto de la inimputabilidad, es decir, consideran que el menor no es responsable y que, por tanto, deben ser las administraciones las que deben preocuparse de darle la respuesta o el tratamiento adecuado. Yo decía en Comisión, señorías, que lo que ustedes plantean sería posible en sociedades o modelos como los que ustedes han intentado trasladar, como, por ejemplo, el modelo sueco. Y me refiero fundamentalmente a las enmiendas de Izquierda Unida. El modelo sueco tiene una infraestructura y unos servicios socia-

les tan importantes que sirven de colchón para que todos aquellos supuestos de desviación juvenil sean perfectamente absorbidos y tratados sin necesidad de acudir a la justicia de menores. Solamente los menores mayores de 15 años son juzgados por la jurisdicción ordinaria, pero ésta tiene otra vía de medidas alternativas a la prisión que hace raramente el menor tenga que acudir a un internamiento. Desde un punto de vista utópico o filosófico podríamos estar de acuerdo con su señoría, pero comprenderá que, dada la realidad social española, esto nos plantearía muchas dificultades y muchos problemas a la hora de la homologación de las infraestructuras y servicios de las distintas comunidades autónomas. Porque no se olviden de que las que deben encargarse de ejecutar las medidas son las propias comunidades autónomas, que son las que tienen que ofrecer esa infraestructura de servicios sociales. Por tanto, las diferencias tan grandes que existen entre unas comunidades autónomas y otras harían que el menor no estuviera en condiciones de igualdad, y, consiguientemente, estaríamos afectando a ese derecho a una justicia igual para todos los ciudadanos, con independencia del territorio donde se viva.

Me van a permitir que critique también un poco, basándome en las teorías actuales, el principio de inimpugnabilidad. Este principio hoy está bastante en duda, incluso en los propios países que tienen una tradición amplia trabajando en esa idea. Hoy la doctrina va más en el sentido de entender que el menor en la sociedad actual es un protagonista nato, es decir, que el menor, como consecuencia de los niveles y de la calidad de la educación, tiene hoy mayor responsabilidad, mayor madurez, y, por tanto, tiene que responder, y si ha de responder, lo que ha de proporcionársele son las garantías para que en el supuesto de que no esté de acuerdo con las medidas que se le impongan pueda tener derecho a una asistencia letrada y a un sistema de recursos, lo que, por la vía administrativa, que sus señorías plantean es difícil de solucionar. Como pueden ver, señorías, a la hora de definir los distintos modelos, las distintas concepciones de la justicia de menores, empiezan ya a surgir diferencias que nos hacen difícil poder aceptar las enmiendas de sus señorías, teniendo en cuenta, además que en algunas de las que presentaron en el Congreso de los Diputados se ha llegado a transaccionales, y esa ha sido la voluntad del Grupo Socialista.

Junto a los modelos de justicia protectora están otros modelos, que hoy se encuentran en boga. La doctrina alemana es, en parte partidaria del modelo procesal, en sentido estricto, que trata de aplicar la jurisdicción ordinaria a la justicia de menores. Yo creo que ese es el planteamiento que el Grupo Popular ha hecho, al tratar de trasladar —así lo han dicho ustedes— el procedimiento criminal abreviado a la justicia de menores. Teniendo en cuenta que la propia sentencia del Tribunal Constitucional, y las recomendaciones del Consejo de Europa y del Defensor del Pueblo —cuando analiza la justicia de menores— son conscientes de que

si la finalidad fundamental de esta justicia es buscar el interés, la educación y la formación del menor, se tienen que arbitrar mecanismos a lo largo del procedimiento que eviten calcar el modelo procesal en sentido estricto, y dar vías que posibiliten al menor salir del circuito de la justicia; es decir, procurar por todos los medios que el menor salga del referido circuito judicial, y puedan ser —si de verdad necesita protección— por remisión, las autoridades administrativas con competencia en materia de protección, las que se ocupen de él, y no los tribunales. (Pausa.)

¿Se oye mal? (Pausa.) Estaba diciendo a su señoría que el modelo judicial, en sentido estricto —lo repito para que se entere de la argumentación—, está teniendo hoy un gran eco, y quien mejor está defendiendo ese modelo en Alemania es Albrecht, que defiende la teoría de la responsabilidad y que dice que un menor tiene que tener los mismos derechos que un mayor, con lo que estamos de acuerdo, y por eso se ha intentado traer aquí todas esas garantías. En lo que difiero del modelo que está tratando de trasladar el Grupo Popular es en que yo creo que hay que cuidar mucho todas aquellas especificaciones que puedan ayudar a que el principio de educación, de formación, sea básico, sea elemental; es decir, sin renegar de todas las garantías jurídicas, es imprescindible respecto del menor que cuando entre en un Juzgado de Menores puedan articularse alrededor de él una serie de mecanismos educativos, formativos, que le ayuden a salir de esa situación, ya que es una situación que nadie quiere. Se ha introducido pues, el equipo de menores, que es un elemento fundamental a la hora de ayudarle, y procuramos ayudarle, en los supuestos menos graves, a salir de la justicia, como a ser protegido, si de verdad lo necesita, vía comunidades autónomas, con programas de inserción de las propias autonomías. Yo creo que han de generarse esos mecanismos, y por eso decimos que no estamos de acuerdo con el modelo procesal, en sentido estricto, sino sí estaríamos de acuerdo con un modelo mixto, en el que, y teniendo en cuenta esas garantías jurídicas con las que todos estamos de acuerdo, pudiéramos tener en cuenta esas especificidades que el modelo procesal lleva garantizado. Esas son pues, las diferencias fundamentales.

Por último, y por tratar de encuadrar la posición de los distintos grupos políticos, pienso que los Senadores Nacionalistas Vascos y Catalán plantean ese modelo de justicia mixta, el modelo de intervención mixta. En el debate que tuvimos en Comisión tuve la impresión, Senadora del Grupo Catalán, de que estábamos muy de acuerdo, incluso en la filosofía. Me ha extrañado, cuando usted ha utilizado el turno de portavoces, ese intento de separarse de la postura o de la filosofía del Grupo Socialista, porque la mayor parte de las enmiendas que tiene incorporado el texto del proceso que hoy planteamos aquí son enmiendas transaccionadas con su grupo, como consecuencia de que compartimos con sus señorías el principio de la desjudicialización y la necesidad de incorporar medidas for-

mativas reparadoras que traten de olvidar que el menor pase por la justicia de menores. Por tanto, yo creía que compartíamos esa filosofía, si bien estoy segura de que tal vez haya sido un problema mío a la hora de entenderlo. Pero creo que ése es el modelo y la filosofía, y, en ese sentido, tanto los Senadores del grupo vasco como del catalán, hemos llegado a acuerdos transaccionales que han permitido mejorar la ley. Yo quiero, pues, agradecer aquí sus aportaciones. Estas pueden ser, entre otras muchas, las razones fundamentales que nos hacen difícil aceptar las enmiendas propuestas por gran parte de sus señorías.

Llegado a este punto, a mí me gustaría señalar dónde están las verdaderas diferencias, dónde discrepamos y por qué no podemos llegar a un acuerdo. Diré que fundamentalmente los asuntos estrella de este proyecto de ley son dos: cómo damos respuesta al derecho que tiene toda persona a un juez imparcial —por tanto, el menor también tiene derecho a ese juez imparcial— y cómo damos respuesta al derecho a la asistencia letrada.

En cuanto al primer derecho, tengo que decir que el propio Ministerio Fiscal tiene una nueva concepción sobre cuál debe ser su papel en la sociedad actual. Ya planteaba este debate, si ustedes recuerdan el informe de 1991, en su Memoria, al decir: ¿no sería preferible que con aquellos colectivos, como son tercera edad, menores y marginados, el fiscal asumiera un papel distinto al de la acusación y pasara a asumir un papel de garante de los derechos del menor? Yo creo que ése es uno de los criterios fundamentales que se han tenido en cuenta. En la reunión de Jueces de Menores, a la que su señoría ha hecho referencia, hubo varias intervenciones. En una de ellas, el señor Rubio Llorente, Magistrado del Tribunal Constitucional que fue ponente en la sentencia que declaró inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, dijo que una de las tesis a tener en cuenta para encontrar una salida a la necesidad de que el juez que instruya no sea el mismo que falle, o a la inversa, sería probablemente la de una mayor participación del Ministerio Fiscal en la investigación y, en su caso, en la instrucción. De esa manera se podría eludir la necesidad de disponer de un juez instructor y de otro sentenciador como solución forzosa al posible problema de contaminación que al juzgador le produce la intervención en estas dos fases del procedimiento. Creo que ésta es una reflexión seria que el Magistrado Rubio Llorente hizo y que el Gobierno y el Grupo Socialista se han planteado.

Analizando las enmiendas presentadas o la respuesta que han dado todos los grupos —a excepción del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos— a este problema, vemos que sus señorías siguen manteniendo que el juez que investigue o que instruya sea el mismo juez que falle. Por tanto, no dan una respuesta. Yo entendería que la dieran si hubieran planteado la necesidad de crear dos juzgados de Menores: uno, que investigara, y otro, que fallara. Pero creo que no se ha hecho

porque son conscientes de que, en lo que se refiere a la justicia de menores, esa respuesta no sería viable hoy en día. Había que buscar, con un poco de imaginación, pero también de seriedad, la forma de dar una salida a este derecho mediante un juez imparcial. En este sentido, el Grupo Socialista, respetando las facultades y el papel del juez, además de la especialización que tiene dentro de la justicia de menores, ha dado la posibilidad de que sea el fiscal el que investigue, el que inste al juez a que adopte determinados acuerdos de manera que evitemos que el juez, cuando vaya a fallar, esté contaminado. Esta es la respuesta y éste es el punto fundamental que nos hace empezar a diferenciarnos y a no poder aceptar la mayoría de las enmiendas planteadas, porque, a partir de este momento, nosotros entendemos que en la fase de investigación el impulso procesal debe corresponder al Ministerio Fiscal, mientras que sus señorías atribuyen ese impulso al juez. De ahí que no podamos entrar a debatir o a discutir todas aquellas enmiendas que tienen que ver con el protagonismo del juez en el proceso, pero creo que están contestadas al argumentar por qué estamos a favor de la introducción de un nuevo papel para el Ministerio Fiscal.

En cuanto a la asistencia letrada, que es otro de los puntos en conflicto, nosotros, siguiendo un poco las recomendaciones del Defensor del Pueblo, decimos que al menor detenido se le aplique el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y punto; y que en el resto de los supuestos, cuando el menor sea llamado a comparecer, se le diga que si quiere puede nombrar un abogado de su elección o solicitar uno de oficio. Por tanto, desde la misma comparecencia, que es cuando el menor entra ya en el procedimiento, se le ofrece la posibilidad de solicitar un abogado de oficio, y cuando sí es obligatorio es a partir del momento en que el juez estime que existen indicios de criminalidad o de que se vayan a adoptar medidas de internamiento, en cuyo caso es cuando se le dice que puede designar un abogado de oficio. Creemos que de esta manera queda suficientemente garantizado el derecho a la asistencia letrada.

En cuanto a la posibilidad que plantea en una de sus enmiendas el Grupo Popular de que el menor detenido sea puesto a disposición del juez en un plazo de veinticuatro horas para que éste pueda decidir sobre el futuro del menor, a través de una audiencia, nosotros creemos que la respuesta ya está contenida en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que, normalmente, nunca se van a agotar las setenta y dos horas. Lo lógico y lo normal, tal y como se está actuando ahora mismo, es que la Policía lo ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal y que éste solicite, en los supuestos de gravedad, que el juez adopte la medida de internamiento si lo que se prevé es que el menor se vaya a fugar, vaya a desaparecer o haya peligro de que pueda producir algún daño irreparable. En el resto de los supuestos lo que se hace normalmente es que se llama a sus padres, y si son delitos o faltas menos graves

el menor pasa a disposición de sus padres, que son los que se encargan y responden de él.

En cuanto al papel del equipo técnico también hay diferencias, pero fundamentalmente porque nosotros, desde el texto del proyecto, hemos buscado que sea este equipo técnico, como órgano auxiliar del juez y del fiscal, el instrumento que esté al servicio o en apoyo de los menores y que sirva para que esas medidas educativas y formativas que han de servir de apoyo al juez se den a lo largo de todo el procedimiento. Es importante que esté presente en la comparecencia, que pueda ayudar al juez y al fiscal y pueda ayudar a interrogar al menor para crear un clima, un ambiente adecuado, en el que el menor pueda hablar con libertad y pueda servirle de apoyo, incluso en el supuesto de una reparación o de que se llegue a un determinado compromiso. Por tanto, frente a todas aquellas enmiendas, tanto del Grupo Popular como del CDS o de Convergència i Unió, que hablaban del equipo técnico como una opción más entre los servicios o las instituciones que existan fuera —están en la comunidad— y dicho equipo técnico, nosotros creemos que es a éste al que, obligatoriamente, se le tiene que pedir el informe. Lo que el equipo técnico puede hacer es acudir a las asociaciones de vecinos, a los servicios sociales, a todos los recursos que haya a nivel social para requerir y filtrar la información que se le proporciona desde la sociedad. Por tanto, consideramos que, tal y como está redactado en el texto del proyecto, el papel del equipo técnico mejora sustancialmente y ofrece una mayor garantía al menor a la hora de tomar decisiones.

Por último, en lo que se refiere a las medidas cautelares...

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Señadora, que sea de verdad lo de «por último», puesto que está agotado su tiempo.

La señora DIAZ VIECO: Sí, señor Presidente.

Por último, en lo que se refiere a las medidas cautelares, quiero decir que los topes o límites que fijan sus señorías son de cuatro o de tres meses, y nosotros consideramos que es mejor mantenerlo tal y como está contemplado en el proyecto, es decir, que un menor deberá ser internado por el tiempo imprescindible. Esa medida se tendrá que revisar mensualmente. Es una garantía suficiente para que no se eternicen los internamientos. Porque lo que se calcula normalmente, tal y como se han estructurado los plazos en este procedimiento, es que un juicio venga a durar aproximadamente entre un mes y un mes y medio. Si decimos que esas medidas se van a revisar mensualmente, estamos posibilitando una revisión y estamos dando salida a ese sentido que tiene la medida cautelar, es decir, que sea simplemente cautelar y que no se eternice, que nunca sea superior a la medida que el juez pueda adoptar luego.

Hay otra serie de cuestiones que se han suscitado, pero, dado que parece ser que me he pasado bastante

de la hora, agradezco a sus señorías las aportaciones que han hecho a todo lo largo de la tramitación de las diecisiete reglas y confío en que este proyecto de ley sirva de verdad para cumplir el objetivo en el que todos estamos trabajando, que es la reeducación y la reinserción del menor en la sociedad.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora.

¿Turno de portavoces?

¿Grupos que desean intervenir?

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Voy a intervenir en forma muy breve porque los portavoces que defendemos las enmiendas hemos llegado al compromiso de ser lo más sintéticos posible a causa de la cuestión de los billetes de viaje de las señoras y señores Senadores, y, lógicamente, queremos respetar ese compromiso. Voy a intervenir, pues, con brevedad, como decía.

No pretendo entrar en una discusión, punto por punto, de los explicitados por las Senadoras que me han precedido en el uso de la palabra, pero, con todos los respetos a su gran aportación técnica y política, con el sentido de aclaración de las propuestas que hemos hecho los grupos, quiero matizar dos o tres cosas, y no es querer meter el dedo en la llaga, sino, simplemente, manifestar el porqué de nuestros razonamientos anteriores.

Se ha dicho que la Policía pone al menor a disposición del juez. Si hay indicios de criminalidad, o piensa que el menor se puede fugar, han dicho, el juez puede retener al menor; después —han dicho también—, el juez pedirá los informes técnicos. Señorías, yo les hago, simplemente, una pregunta: ¿Eso qué es? ¿Cómo se llama?

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señor Senador.

Tiene la palabra la Senadora Vindel, en nombre del Grupo Popular.

La señora VINDEL LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Brevemente, hago uso de la palabra, para manifestar un par de cosas a la Senadora Díaz Vieco. Ella nos ha dicho que hay que cuidar mucho las especificidades que rodean al menor. Estamos absolutamente de acuerdo, Senadora. Ahora bien, usted se opone al modelo procesal que nosotros proponemos.

Le quiero decir que la sentencia del Tribunal Constitucional declara nula la función de reforma, que es la que se ejercita a través del procedimiento, no así la función de protección. Por tanto, no se nos puede invocar, de contrario, el que protejamos más o menos al menor, ni muchísimos menos. Efectivamente, el modelo procesal propuesto por el Partido Popular sí, dando

respuesta, desde luego, a la sentencia del Tribunal Constitucional. Usted me dice que deberíamos haber planteado la necesidad de que haya dos jueces. ¿En serio lo cree usted así? ¿Es que ustedes nos iban a votar eso, acostumbrados como nos tienen a que no nos voten absolutamente nada? Eso, en primer lugar, y en segundo, Senadora, ¿para qué? Yo me estoy remitiendo constantemente a la Ley Orgánica 7/1988; no hay ninguna necesidad, pero tampoco hay necesidad de confundir.

Un acusador nunca será un buen defensor. Un fiscal que inicialmente protege al menor y que, posteriormente, califica y enjuicia la conducta del menor, no puede defenderle correctamente, ni muchísimo menos, pero ya que hablamos del fiscal, y usted ha citado al Fiscal General del Estado, yo quiero leerle un párrafo muy pequeñito de la Memoria del Fiscal General, que está en la página 313, que recoge la sugerencia del Fiscal de Madrid, y dice: «La figura del fiscal, con su triple función de garante de la legalidad, protector del menor y superior vigilante de las actuaciones de las entidades públicas, es quizá la figura más importante en toda esta materia» —naturalmente, se refiere a la materia de menores— «y, contradictoriamente, es la única a la que se ha privado de los medios necesarios para cumplir esos específicos fines».

Verdaderamente van a hacer ustedes bueno el dicho de que el papel todo lo aguanta. No hacen más que cargar de más trabajo al Ministerio Fiscal, y todavía no se han dado cuenta de los problemas de infraestructura y de medios materiales que ellos mismos tienen, y que ya hasta reconoce el Fiscal General por escrito.

Por último, Senadora, le diré que voy a ser muy beligerante con el tema de las 72 horas de la detención del menor. Me parece muy bien que los funcionarios policiales y fiscales, abogados, jueces, y demás, tengan sensibilidad. Las sensibilidades personales me parecen muy bien, pero, señorita, por si esas sensibilidades personales fallan, y como lo que abunda no daña, no vendría mal, desde luego que en esta ley se dijera que en el plazo máximo de 24 horas el menor pasará a disposición judicial para que el juez decida.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora. (*Un señor Senador pide la palabra.*)

No; no vamos a dividir el turno de portavoces. Recuerden que, además, hay un compromiso, ya imposible —creo— de cumplir, que es el de terminar a las dos de la tarde, cuando todavía estamos iniciando los debates.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la Senadora Díaz Vieco.

La señora DIAZ VIECO: Gracias, señor Presidente.

Senador García Contreras, a lo largo de toda mi intervención, salvo que me haya traicionado el subconsciente, he tratado de dejar claro que estamos ante un

supuesto de intervención judicial. Todo el proceso se desarrolla de acuerdo con un procedimiento judicial, y lo que no hacemos es tener en cuenta un tribunal administrativo, como sus señorías plantean, y eso es lo que dificulta los distintos planteamientos.

Senadora Vindel, voy a responderle de forma muy breve porque quiero cumplir con los plazos previstos. Yo sabía que ustedes lo habían planteado en el Congreso como una posibilidad, concretamente por el Diputado Jordano. Yo sabía, y se lo decía, que era difícil que se aceptara porque es inviable. En juzgados como en Madrid y Barcelona, es decir, en grandes juzgados donde tienen muchísimo trabajo, sí se puede plantear, pero en el resto de los sitios es mucho más complicado dar esa respuesta, y la respuesta que tenemos que dar ha de ser global. Pero el papel que va a tener o que tiene en esta cuestión el fiscal, y que yo he dicho, su señoría posiblemente no haya llegado a entenderlo; he señalado que en este proceso de menores su papel fundamental no va a ser el de acusador, sino el de protección y el de garante de los derechos del menor.

Además, me gustaría puntualizar algo. Cuando el Tribunal Constitucional habla sobre la nulidad del artículo 15, es decir, de los supuestos de reforma, evidentemente no se refiere a la protección porque ésta es una competencia que ya se transfirió a las comunidades autónomas. No tiene, pues, sentido que hable de protección, por eso no tiene nada que ver con que el fiscal en este procedimiento asuma su papel de garante de los derechos del menor, sin tener nada que ver, tampoco, sin ser contradictorio con el papel que sus señorías pretenden de acusador, exactamente.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Pasamos al debate del grupo segundo, del artículo segundo. Habiendo sido dadas por defendidas las enmiendas del Grupo Mixto y de los Senadores Mesa Noda y Dorrego, del mismo Grupo, así como la enmienda 81, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, pasamos al debate de las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió. Son los números 128 a 132.

Tiene la palabra la Senadora Alemany.

La señora ALEMANY I ROCA: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 128 hace referencia a la resolución por parte del Juez de Menores, y pretende añadir un párrafo. Al hablar de la edad, nosotros creemos que sería mejor decir que «cuando el mayor de 16 años haya cometido un delito, cuya pena prevista en el Código Penal fuera igual o superior a la de prisión mayor, la duración máxima de la medida será de cinco años, atendiendo a la edad del menor y a sus circunstancias personales.»

Esta enmienda es coherente con la número 136, también de nuestro Grupo de Convergència i Unió, y se refiere a la posibilidad de que los jueces de Menores

conozcan de los delitos cometidos por los mayores de 16 a 18 años, a los que el Código actual da un tratamiento desde un punto de vista penal. Sin embargo, consideramos que para dicho período de edad, de 16 a 18 años, debería de haber una gradación de mayor severidad, pero siempre dentro de la jurisdicción de menores, que establecemos en un máximo de cinco años, lo que en el Código Penal sería normalmente de seis a doce años.

La enmienda número 129 ha sido formulada a efectos de modificar el apartado 3.º del artículo segundo, y propone que el tiempo máximo de suspensión del fallo fuera de un año. La justificación de esta enmienda se basa en que nosotros creemos que el tiempo máximo de suspensión del fallo debe limitarse a un año, de acuerdo con el principio de justicia rápida y con la finalidad pedagógica que ha de tener la justicia de menores, puesto que, en caso contrario, si se incumplieren por el menor las condiciones impuestas para la suspensión del fallo, después de transcurrido un largo período de tiempo, la revocación y, por consiguiente, el cumplimiento de la medida en su día acordada, podría resultar ya extemporánea para los fines educativos que se persiguen.

Presentamos la enmienda número 130 a efectos de modificar el apartado 4 del artículo segundo con la siguiente redacción: «Contra las providencias y contra los autos de resoluciones de los Jueces de Menores que pongan fin al procedimiento cabrán todos los recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En el caso del recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, se interpondrá en el plazo de diez días contados a partir de su notificación.» El objetivo de esta enmienda es proporcionar al menor mayores posibilidades de recursos judiciales. De acuerdo con la redacción inicial del proyecto, el menor sólo tiene posibilidad de recurso de apelación. La enmienda introduce la posibilidad del recurso de queja y del de reforma, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Presentamos la enmienda número 131 a efectos de suprimir el apartado 5 del artículo segundo, en coherencia con la enmienda número 130, donde incluíamos el recurso de reforma contra las providencias de los jueces.

Con la enmienda número 132 pretendemos modificar el artículo segundo, cuatro, sustituyendo el término «desarrollo» por el de «evolución». Consideramos necesario sustituir el término «desarrollo», ya que éste se refiere a la edad biológica, mientras que la palabra «evolución» denota mejor la referencia a la conducta que es, en definitiva, lo que se pretende valorar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señora Senadora.

Tiene la palabra el Senador Díaz de Mera para la de-

fensa de las enmiendas números 111 a 114 del Grupo Popular.

El señor DIAZ DE MERA GARCIA-CONSUEGRA: Gracias, señor Presidente.

Senadora Díaz, ya que no me ha hecho usted gracia de su atención en lo que se refiere a las diez enmiendas que he presentado, le voy a facilitar el trabajo dando ahora por defendidas las cuatro que siguen. Pero, para que —en términos muy vulgares y también muy afectuosos— no se vayan ustedes de rositas, quiero que se me permita también la oportunidad de hacer después una interpretación filosófica de la exposición de motivos, ya que usted ha pasado revista a las filosofías de los demás Grupos con respecto a esta ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Terminado este debate, tiene la palabra la Senadora Tesoro Amate.

La señora TESORO AMATE: Señor Presidente, señorías, yo también voy a referirme a los apartados tres, cuatro, cinco y seis del artículo segundo de un modo global.

Para situarnos en dónde estamos, una vez que hemos visto las normas de competencias y las reglas para el procedimiento, les diré que vamos a pasar al estudio del procedimiento desde que el juez de menores dicta la resolución y las medidas a adoptar hasta llegar a las disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Y digo esto porque, a lo largo de este debate, que ya ha sido bastante extenso, quizá las personas que no hayan podido seguirlo en su totalidad, no sepan en qué momento del mismo estamos, qué vamos a tratar ahora y por qué lo vamos a tratar. Los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra también se han referido a la sentencia que declaraba inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, a la existencia de múltiples decisiones internacionales a ese respecto, e incluso al informe del Defensor del Pueblo que nos señala las deficiencias del procedimiento existente.

Volvemos a decir, porque nos parece importante, y aunque se haya repetido hasta la saciedad, que con esta ley la regulación del menor no queda establecida por completo, es decir, no es la ley de menores que pretendemos, y creo que en eso estamos de acuerdo todos los Grupos, sino que se trata de una regulación urgente y puntual que intenta dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional. Se trata, nada más y nada menos, de que los juzgados de menores dispongan de un proceso de nueva creación que contenga las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional tal como exige la sentencia.

El objetivo esencial de todos y cada uno de los artículos que hoy estamos tratando aquí es el bien y el interés del menor, y a eso van encaminadas, tanto las



reglas procesales, como las medidas que el juez podrá aplicar.

Si a nosotros nos parece que lo más inédito —aunque esto también haya sido enmendado— de estas normas que estamos tratando es la posibilidad de suspensión del fallo por un tiempo determinado hasta un máximo de dos años, en el supuesto de las medidas de internamiento es una especie de sometimiento a prueba del menor que permite que la pena mayor que se le pueda imponer pueda no cumplirse si él ofrece garantías de llevar una conducta diferente, aparte de las posibilidades de revisión. Siempre el juez deberá valorar razonadamente —esto lo venimos reiterando los portavoces de los distintos grupos—, desde la exclusiva perspectiva del interés del menor, el sentido pedagógico y educativo de la reparación propuesta. Ha habido algunos portavoces a quienes, aunque hayan dado por defendidas sus enmiendas, les parecía que esa reparación extrajudicial no debe estar sometida al acuerdo del menor infractor con los posibles perjudicados. Nosotros entendemos que sí debe estarlo, porque si el sentido que tiene la aplicación de esta posibilidad de la suspensión del fallo es pedagógico, educativo y de integración social del menor, creemos que esto tiene mucha más incidencia si el menor ha sido capaz de ponerse de acuerdo. Y no se trata como decía el señor Dorrego, de niños de diez años; no olvidemos que estamos hablando de menores entre 12 y 16 años. No se puede decir que estamos hablando de niños de 8 a 10 años, porque en el artículo primero ya quedaron aclaradas las competencias de estos tribunales sobre los actos cometidos por menores entre 12 y 16 años. La suspensión del fallo está condicionada por la reparación extrajudicial acordada entre el menor y el perjudicado desde la perspectiva exclusiva del interés del menor.

El Senador Mesa Noda, que ha dado por defendida su enmienda número 142, habla en ella de cómo deben ser esas medidas a aplicar, y nos dice que deben ser en interés del menor, propuestas por los servicios públicos dedicados a la atención de la infancia, globales, integrales y lo más cercanas a su entorno.

Estamos de acuerdo en la filosofía que subyace en esta enmienda, pero creemos que no basta con decir cómo deben ser esas medidas, sino que deben enumerarse todas y cada una de ellas. Así, el apartado tres, números 1, 2 y 3, está totalmente de acuerdo con lo expresado por el Senador Mesa Noda al señalar también su señoría que los caracteres generales propuestos serán en interés del menor en instituciones públicas adecuadas —las que tengan las comunidades autónomas— cercanas al entorno del niño. Y en el apartado tres del artículo segundo, en el primer párrafo del número 1, se dice, igual que dice su señoría, que se valorarán las necesidades del menor, su entorno familiar y social y su personalidad. Creemos que no basta con decir cómo deben ser esas medidas, sino que hay que decir también cuáles son.

En cuanto a la enmienda número 67 del Grupo Mix-

to a este mismo artículo cuya motivación es que el conjunto de las actuaciones se dirija a obtener un conocimiento exacto de la realidad del menor, entendemos que dicho conocimiento queda suficientemente garantizado porque en dicho artículo se dice textualmente que se apreciarán las pruebas practicadas, las razones expuestas por el fiscal, por la defensa y por el menor, y que también se valorará la gravedad de los hechos, la personalidad, la situación, y las necesidades del menor y su entorno.

La enmienda número 68 vuelve a hacer referencia a que se suprima «... siempre que, de común acuerdo...». Como en todo el proyecto es esencial la idea educativa, pretendemos conseguir la socialización del menor en el sentido de que éste sea capaz de pactar con los posibles perjudicados esa reparación extrajudicial. Aunque hay casos en que el juez incluso podría revocar la suspensión del fallo si ve que no se da cumplimiento, entendemos que en el texto quedan suficientemente garantizadas las medidas de seguimiento del cumplimiento de lo acordado.

La enmienda número 33, del Senador Dorrego, también propone lo mismo: suprimir la palabra «extrajudicial». Volvemos a decir que, como lo que se persigue es la reincorporación del menor a la sociedad y la reparación extrajudicial es una medida educativa, el proyecto faculta al juez para revocar la suspensión del fallo cuando el menor incumpla esa reparación.

En lo que se refiere a las enmiendas números 34 y 35, entendemos que al no prever la remisión al órgano judicial competente, se condiciona negativamente el correcto ejercicio de las funciones del juez.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos ha retirado su enmienda número 80. Y ya hemos llegado a las enmiendas de Convergència i Unió números 128, 129, 130 y 131.

En la enmienda número 128 hay dos cosas en las que no estamos de acuerdo. En primer lugar, entendemos que este conjunto de reglas procesales no se aplican a mayores de 16 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Código Penal. Además, en el artículo al que nos referíamos antes, cuando se habla de las competencias de estos juzgados, se está hablando de menores entre 12 y 16 años que es lo que establece la mayoría de edad penal. También creemos que el término «acuerdo» revela mejor las características de estas reglas procesales donde hay una participación más activa del autor de los hechos delictivos en el desarrollo del proceso.

Entendemos que la limitación de los dos años sólo es para el internamiento en centros de reforma al constituir el proyecto básicamente un conjunto de reglas procesales y sólo se adoptan las imprescindibles reformas sustantivas que garantizan los derechos del menor.

En la enmienda número 129, relativa a la suspensión del fallo, el Grupo de Convergència i Unió propone que el tiempo determinado máximo sea de un año. Nosotros pensamos que desde la perspectiva exclusiva del interés del menor limitar a un año sería quizá dema-

siado poco. No parece que se deba limitar temporalmente tanto el estímulo de conductas tendentes a su integración. Decíamos que la suspensión del fallo era un cierto método de prueba para ver cómo se comporta en ese tiempo y se puede revocar, máxime cuando el juez tiene facultades para imponer un límite temporal.

Sobre la enmienda número 130 diré que entendemos que las reglas procesales de menores tienen identidad propia y, desde luego, diferente del procedimiento criminal al que se ha aludido aquí. El proyecto, con los recursos y plazos que regula, garantiza suficientemente la revisión de la resolución judicial y su regulación obedece a la agilidad y celeridad que inspiran estas reglas.

Respecto al Grupo Popular, que tiene presentadas las enmiendas números 111 a 114, debo decir lo mismo. El proyecto ha limitado a dos años la estancia en centros de reforma para garantizar así el derecho del menor y creemos que ese límite no procede con otras medidas que son educativas o formativas. El proyecto permite así al juez, después de la comparecencia, adoptar diversas medidas entre las que está remitirle a instituciones administrativas para su educación, pero después de haber agotado unos trámites que garantizan la idoneidad de la decisión.

En cuanto a sustituir el término «acuerdo», por el de «resolución», creemos que está más en consonancia con todo el espíritu y la filosofía que anima este proyecto de ley, que lo que se diga sea «acuerdo».

Con relación a la enmienda número 114 con la dotación de Recursos que se contemplan en el texto, creemos que están suficientemente garantizados los derechos del menor, en el caso en que no estén de acuerdo con lo dictado por el juez, él o su representante legal.

Vamos a pasar a una de las partes más novedosas de este proyecto de ley: la que trata de las medidas que podrá acordar el juez de menores y la posibilidad de dejar sin efectos o reducir esas medidas. Que una persona sea menor de edad penal, no significa que esté a salvo de la acción punitiva de la sociedad, sino sólo que no se le puede aplicar la legislación de los adultos. En España, los infractores menores de 16 años y mayores de 12 quedan sometidos, como se ha dicho aquí, a los Tribunales de Menores, los cuales no imponen penas sino medidas tendentes a la integración social del menor. La sociedad presupone que el menor de edad no posee todavía capacidad de discernimiento, sino que obra por el influjo que le rodea ante el cual no está todavía en condiciones de oponerse y superarlo. Por ello, se le imponen medidas dirigidas a reorientarle, a ayudarle a compensar esas circunstancias adversas. No hay una función retributiva de sanción o de castigo; lo que se persigue es la búsqueda de la educación y la corrección de los menores. Estamos ante una de las peculiaridades de la ley, como es la de que los jueces adopten medidas específicas para conseguir, como se ha venido repitiendo, la integración social del menor,

y la configuración de un procedimiento especial, que ya se ha visto.

Si en el apartado tres.3 del artículo segundo, la innovación estaba en la posibilidad de la suspensión del fallo, en el apartado cuatro de este mismo artículo, lo más inédito y llamativo es la posibilidad de que aun impuestas las medidas por un tiempo determinado, éstas se vean reducidas y aun dejadas sin ulteriores efectos a petición del fiscal o del representante del menor, a la vista de los informes que se emitan sobre su desarrollo y evolución.

Cuando estamos hablando del interés del menor, estamos hablando de una filosofía política y jurídica. Asistimos en estas últimas décadas a una transformación importante por lo que respecta al menor que ha pasado de ser objeto o propiedad de los padres en una primera etapa a una segunda etapa en que se les considera objetos dignos de protección y a una tercera etapa, en la que es sujeto de derechos y responsabilidades, claramente explicitados en relación con la familia y la comunidad.

Vemos que la atención a la infancia ha adquirido una importancia fundamental en estos últimos tiempos. Querría referirme a dos cuestiones que me parecen importantes aunque sea muy de pasada; comentar las medidas propuestas y, sobre todo, los principios innovadores que se han introducido mediante una enmienda transaccional, acordada en Comisión con Convergència i Unió, relativa a las medidas que podrán adoptar los jueces de menores.

También deseo advertirles de un error que suponemos es de imprenta. En el apartado cuatro, 7.ª, de este artículo segundo se dice: «ingreso en régimen abierto, semiabierto o cerrado.» En lugar de una conjunción copulativa, debe figurar una coma, tal como expresaba la Senadora Alemany en Comisión.

Quisiera hacer referencia a una de las cuestiones que nos parecen más novedosas en este artículo. En el apartado cuatro, 5.ª, se dice: «prestación de servicios en beneficio de la comunidad.» Si hemos estado repitiendo esta mañana, en Comisión y en Ponencia, que lo que pretendíamos era el interés del menor y que cuando éste ha cometido alguna infracción reparara a los perjudicados por su falta, entendemos que una acción solidaria llevada a cabo por organizaciones no gubernamentales, a través de los servicios sociales del municipio y de la comunidad, (educativos, deportivos, medioambientales, etcétera), sería una medida muy importante y muy innovadora. Por ello, hemos introducido la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, porque creemos que dentro de todas las medidas, quizá la más reeducativa y la que propicie la integración social (no ya con lo que decíamos que quedaba sometido a la suspensión del fallo si se lograba una reparación extrajudicial) sea la de ser capaz de realizar un trabajo solidario a favor de la comunidad.

Por último, querría referirme, aunque también se habló en Comisión, al apartado cinco de este artículo segundo que dice: las medidas adoptadas en las

Resoluciones de los jueces de menores... podrán ser reducidas y aun dejadas sin efecto... El Partido Nacionalista Vasco decía que podrían ser modificadas o ampliadas. Creemos que sería una novedad, que perjudicaría al menor, si hubiera que revisar su comportamiento e imponerle una sanción mayor y esto daría lugar a otro procedimiento que no procede. Este apartado cinco no viene, a nuestro entender, más que a aunar lo expresado en la resolución del Tribunal Constitucional, que declaraba inconstitucional esta parte de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, con el interés y el bien del menor. No entendemos cómo se puede proponer que se modifique o amplíe una medida. Si es una medida a favor del menor, creemos que lo que debemos intentar es que cuando se ve el cumplimiento de la medida, o el desarrollo y evolución de ese menor (estamos hablando de unas edades en que las transformaciones psicológicas, sociales y biológicas son más rápidas) no debemos ir hacia atrás, sino ir hacia adelante y establecer la posibilidad de dejarla reducida y sin ulteriores efectos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señora Senadora.

Se abre el turno de portavoces.

¿Grupos que deseen intervenir? (Pausa.) Ninguno.

Muchas gracias.

Pasamos a debatir, en primer lugar, las disposiciones adicionales.

A las disposiciones adicionales existentes se han presentado varias enmiendas que han sido dadas por defendidas. El Grupo de Convergència i Unió presenta las enmiendas 134 y 135 que suponen la incorporación de nuevas disposiciones adicionales.

Para su defensa, tiene la palabra la Senadora Alemany.

La señora ALEMANY I ROCA: Muchas gracias, señor Presidente.

Presentamos la enmienda número 134 a los efectos de adicionar una disposición en el sentido de que las correspondientes administraciones de las comunidades autónomas pondrán a disposición de los juzgados de menores los equipos multidisciplinares para el cumplimiento de las funciones asignadas al equipo técnico en la presente ley.

El proyecto se refiere en diversas ocasiones al equipo técnico y a su intervención en el proceso. Presupone de alguna manera su existencia pero no regula su creación. Parece lógico que no se creen, y que no existan en el propio juzgado de menores, aunque sólo sea por razones económicas, puesto que las comunidades autónomas competentes en la materia ya poseen equipos técnicos multidisciplinares compuestos por asistentes sociales, psicólogos y pedagogos. Pero, de todas maneras, pensamos que debería quedar reflejado en la ley para no entrar después en conflictos.

Es totalmente innecesaria la duplicidad de equipos

técnicos pluridisciplinares, unos del juzgado de menores y otros de la comunidad autónoma, cuando su finalidad es la de informar sobre unos mismos menores.

No cabe confundir los equipos técnicos con los delegados profesionales técnicos, de los que se habla en la disposición adicional quinta del proyecto. Nosotros creemos que a estos equipos técnicos multidisciplinares les falta su regulación. Tienen como función facilitar la instancia judicial, además del hecho delictivo, circunstancias personales y sociales del menor, etcétera. En cambio, los delegados profesionales técnicos son los que, a instancia judicial o administrativa, realizan una función de seguimiento y control del menor y proporcionan periódicamente informes socioeducativos a la instancia judicial.

En cuanto a la enmienda número 135, la presentamos a los efectos de añadir una nueva disposición adicional con la siguiente redacción: «La ejecución de las medidas previstas en esta ley será competencia de los organismos de la Administración Pública, de las diferentes comunidades autónomas que tengan competencia en la materia.» Se trata simplemente, señoría, de una puntualización a lo que se establece en la disposición adicional tercera.

Esta es una enmienda de tipo competencial, con el fin de no entrar en conflictos posteriores y respetar las competencias que los distintos estatutos atribuyen a las respectivas comunidades autónomas. Creemos que debe quedar reflejado en la ley la distribución de dichas competencias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Habiendo cuenta de que al conjunto de las disposiciones únicamente queda por defender la enmienda 136, también de su Grupo, que pretende introducir una nueva disposición transitoria, si el Grupo Socialista va a hacer el turno en contra agrupando las tres enmiendas, la Senadora Alemany puede continuar en el uso de la palabra para defender la enmienda número 136.

La señora ALEMANY I ROCA: Gracias, señor Presidente.

Esta enmienda número 136 la presentamos a los efectos de adicionar una nueva disposición transitoria, con la siguiente redacción: «En tanto que no se modifique la mayoría de edad penal, los jueces de menores extenderán su competencia para conocer de los delitos y faltas cometidas por los mayores de 16 años y menores de 18, con aplicación de las normas del Código Penal.»

La justificación está clara. El objetivo de esta enmienda, en primer lugar, es dotar de contenido la tarea profesional que están llevando a cabo los jueces de menores. Según la legislación actual, los jueces de menores especializados sólo tienen competencia para conocer de los delitos y faltas de los menores comprendidos entre los 12 y los 16 años. Ello conlleva un progresivo abandono de los jueces de menores especializados por falta de motivación profesional y del

consiguiente sobrecargo de tareas de los que quedan, que conlleva una mayor lentitud en el proceso:

Creemos que el problema se solucionaría aumentando el período de edad a los 18 años. Hemos quedado que esto se haría. Por otra parte, y de acuerdo con la enmienda número 128, también responde a finalidades de tipo educativo y formativo que deben extenderse hasta la mayoría de edad civil.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señora Senadora.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra la Senadora Ruiz-Tagle.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Señor Presidente, seré muy breve.

No voy a entrar en el turno en contra de las enmiendas que no han sido defendidas por otros Grupos Parlamentarios porque en definitiva es la misma filosofía que ya hemos debatido suficientemente en los vetos.

Con respecto a las enmiendas presentadas por el Grupo de Convergencia i Unió, las podemos agrupar porque, en definitiva, está tocando tres temas. En primer lugar, habla de que los equipos técnicos no están determinados en este proyecto de ley. Yo no coincido con la Senadora Alemany, ya que si en los juzgados de menores hoy tenemos estos equipos técnicos que están funcionando, ¿por qué los vamos a duplicar? Prácticamente estos equipos tienen unas garantías determinadas y esperemos que también las tengan en las comunidades autónomas en la medida en que se determine esto. Además, como no es una fase del proceso de reforma procesal no hay por qué duplicarlos.

Respecto al tema de la ejecución, señorita, no voy a entrar en él, no por nada, sino porque creo que es una materia que se sale del campo de aplicación de este proyecto de ley. Podrá ser una materia de la Ley Básica del Menor, o de otro tipo de proyecto de ley, pero este tema se sale del ámbito de aplicación de la presente ley.

Por último vuelve usted a tocar el tema de la mayoría de edad penal. Habíamos dicho que definitivamente lo dejábamos para el debate del Código Penal. De nuevo me remito a los argumentos que en su momento di.

Gracias, señor Presidente, y nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

El resto de las enmiendas presentadas a las disposiciones, como he dicho anteriormente, se han dado por defendidas. Por tanto, cabría un turno de portavoces sobre las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

¿Algún Grupo desea intervenir? (Pausa.)

El Senador García Contreras tiene la palabra en nombre del Grupo Mixto.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muy brevemente, señor Presidente.

Sólo quiero intervenir para decirle con toda sinceridad a la portavoz del Grupo Socialista que las enmiendas que proponemos a estas disposiciones no tienen nada que ver con el sentido total. Sencillamente pedimos medios para que las comunidades autónomas pongan los equipos multidisciplinares en forma.

Hay una enmienda importante que, simplemente por coherencia con lo que decía su señoría, debieran votarla. Yo sé que no nos van a votar ninguna pero esa por lo menos sí. Es la número 72 que pretende la creación de una nueva disposición final primera-bis, del siguiente tenor: «El Gobierno, en el plazo de un año a contar desde el momento de la entrada en vigor de la presente ley...» —no sigo leyendo para no gastar más tiempo—. De acuerdo con sus palabras relativas a que ahora mismo iban a traer la ley, y con los criterios que manifestó al señor Dorrego para que retirara su propio veto, creo que esa enmienda podrían votarla favorablemente, porque nosotros decimos un año, y ustedes dicen que en el período de legislatura. Por lo menos tengan el gesto de votarnos siquiera una enmienda de las que hemos presentado.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, señor Senador.

¿Algún otro Grupo desea utilizar este turno de portavoces? (Pausa.)

La Senadora Ruiz-Tagle, en nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: No quisiera haberlo utilizado en aras a la brevedad pero no tengo más remedio que contestar, por cortesía parlamentaria, al Senador García Contreras.

El dice que por qué, por lo menos, nosotros no les votamos alguna enmienda de acuerdo a nuestra intencionalidad de traer esa ley básica del Menor a esta Cámara en el tiempo que yo había dicho con anterioridad y que eso sería una muestra.

Senador García Contreras, en primer lugar yo creo que sería al revés. El año es superior al plazo en que yo me he pronunciado en esta Cámara, y nos ha demostrado la experiencia parlamentaria que el fijar plazos en los textos legales de cumplimiento o no de una norma, después no se adapta a la realidad. Entonces, mi promesa es mejor en el sentido de que en esta legislatura traeremos la Ley básica del Menor, pero no supone mayor garantía recogerlo en una disposición final.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Las enmiendas a la Exposición de motivos han sido dadas por defendidas. Por tanto, si el Grupo Socialista desea hacer un turno en contra,... (Denegación.)

No hay turno en contra. Gracias.

Entramos, por tanto, en el debate del Título del proyecto de ley al que existe una enmienda del Senador

Dorrego que, como ha manifestado anteriormente, desea defender. (*El señor Díaz de Mera García-Consuegra pide la palabra.*)

El Senador Díaz de Mera tiene la palabra.

Exposición de motivos El señor DIAZ DE MERA GARCIA-CONSUEGRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Me parece que es reglamentario, y si no, por favor, le ruego que así lo interprete, que haya turno de portavoces en la Exposición de motivos, con independencia de que no se hayan presentado enmiendas. Si fuese así, deseo hacer uso de ese turno.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Ciertamente es reglamentario. Se han dado por defendidas las enmiendas y puede haber un turno de portavoces. Por tanto, tiene derecho su señoría a intervenir en turno de portavoces sobre la exposición de motivos.

El señor DIAZ DE MERA GARCIA-CONSUEGRA: Señor Presidente, señorías, Senador Ruiz Mendoza, si me concede usted su atención —como está tan inquieto esta mañana—, podré darle las gracias por la cita en la presentación de la ley y también por su magisterio. Muchas gracias.

Aunque mi Grupo no ha enmendado la exposición de motivos de este proyecto de ley, sí ha presentado un bloque de alternativas a su articulado, 27 en total, que dan idea a la Cámara del grado de satisfacción que nos produce. Son alternativas que hemos intentado defender, en Comisión de Justicia primero y en el Pleno después, sin obtener la menor concesión por parte del Grupo Socialista.

No me extraña, señorías, y no es de extrañar un comportamiento tan peculiar, por venir de donde viene. Estamos ya muy acostumbrados a reñir con el sentido común por someternos a unas situaciones convencionales que quieren tener apariencia parlamentaria. No podemos, no debemos, en rigor, emplear ocho horas en dos trámites parlamentarios para debatir la nada. Las enmiendas que ha tenido el texto del Gobierno han sido cerca de 140 y, con independencia de las presentadas por el Grupo Socialista, sólo ha sido admitida la 133, transaccionada del Grupo de Convergencia i Unió, dudosísima en su discusión, como saben los señores Senadores que asistieron a la tediosa sesión del pasado jueves, pero, eso sí, profunda y gloriosa. Entre otras cosillas —y no es mía la frase—, han aceptado ustedes una transacción al artículo segundo, cuarto, en los siguientes términos: donde decía «de régimen abierto y semiabierto o cerrado», ahora, gracias a su generosísima concesión, dirá ingreso en un centro «en régimen abierto y semiabierto o cerrado». Han aceptado ustedes, nada más y nada menos, que el cambio de la preposición «de» por la preposición «en». Ocho horas de debate, señorías, para aceptar la transacción de dos letras, la «e» y la «n», que, pronunciadas en ese orden, suenan como «en».

Pero no es sólo la constatación de la realidad lo que

nos produce escozor, lo que produce escozor al sistema democrático y, para que no se enfaden mucho, mejor al sistema reglamentario. Lo quiero decir así. Es que una de las Senadoras socialistas, respetabilísima, que han sido designadas para debatir este proyecto de ley nos ha dicho que, como ahora no es posible producir una ley «ex novo», que sería lo bueno, debemos aceptar a cambio este combinado jurídico-administrativo para evitar el vacío legal después de la ya tan conocida y debatida sentencia de inconstitucionalidad. Y ha dicho la Senadora —y lo dijo en la Comisión del otro día— que ello es así para ir produciendo consenso preparatorio de la nueva, buena y verdadera ley —los adjetivos son míos; la Senadora que he referido y que no nombro porque sabe que la respeto, sólo es responsable del invocado consenso—. ¡Qué barbaridad, señorías, qué lenguaje más doblado! Ustedes, más obedientes que rigurosos, reiteran y reiteran renglones escritos con mano firme, y muy pocas veces responden a argumentos con razones.

Yo, que no tengo la última palabra en este trámite parlamentario, les invito, y más que les invito, les ruego que respondan, que nos digan algo que contribuya a clarificar esa conducta parlamentaria francamente tan bochornosa. Creo que es un empeño imposible, pero no obstante, lo reitero. Si no es un empeño imposible, estamos en trance de parálisis de la razón.

Como ya ha quedado establecido, señorías, la posición del Partido Popular es muy coincidente con la filosofía de la sentencia 36/91, de 14 de febrero, que declara inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, y con el acuerdo de jueces de menores producido el pasado 7 de marzo.

Como ya hemos explicado claramente la Senadora Vindel y yo, nosotros queríamos y queremos acomodar la cuestión de competencia a la relación definitiva del Código Penal. Nosotros queremos equiparar el cometido del juez de menores al del juez de instrucción. Nosotros queremos dar una justa importancia al fiscal, pero no más que al propio juez. Nosotros queremos acomodar la medida cautelar a la quinta parte de la pena máxima. Nosotros entendemos que el impulso de proceso ha de corresponder al juez, y que debe ser éste quien dicte las resoluciones que procedan. Nosotros pretendemos que la tarea del equipo técnico sea la que deba ser, pero que no asuma funciones que tienen establecidas como propias el Ministerio Fiscal y el propio juez.

Omito todo lo que queremos porque ya es bien conocido por sus señorías. Como ven, no se trata de pretensiones absurdas o irracionales. Queríamos y queremos hacer una ley con todos ustedes que, subsanando la inconstitucionalidad sentenciada del viejo decreto de 1948, conceda al menor y a la sociedad que le acoge un amparo jurídico real e inequívoco, ausente de paternalismos y de medias tintas procesales.

Vean con reiterada exposición lo que queremos. Lo que no queremos, señorías, es que nos confundan y, me-

nos aún, que nos engañen. No mencionen consensos legislativos que están muy lejos de practicar.

Termino inmediatamente, señor Presidente.

Digan claramente: no perdáis el tiempo enmendando, por muy razonables que sean vuestras propuestas alternativas. Siguen ustedes desvirtuando el papel del legislativo. La soberanía de ninguna manera está en la carretera de La Coruña, ni tampoco está en los palacios de Justicia, la soberanía está aquí, aquí y aquí, no solamente ahí.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias.

En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra la Senadora Ruiz-Tagle.

La señora RUIZ-TAGLE MORALES: Señor Presidente, señorías, voy a hacer uso de la palabra muy brevemente, ya que me siento obligada no sólo a intervenir, sino también a ocupar la tribuna, porque yo, señor Presidente, no salgo de mi asombro al escuchar cómo en un turno de portavoces de una exposición de motivos que, de acuerdo, no está enmendada por el Grupo Popular, en vez de ceñirse a lo que se habla en la exposición de motivos, utiliza el turno el señor portavoz del Grupo Popular para entrar en una serie de descalificaciones sin fundamento alguno y en términos generales de toda una política determinada, descalificaciones en términos absolutos y sin tener nada que ver con el debate que nos trae hoy aquí sobre este proyecto de ley de menores.

Su señoría dice —entrando en algunas puntualizaciones— que es un proyecto que no ha sido enmendado, que sale como le da la gana al Partido Socialista, al Gobierno, y que nosotros hacemos un uso indebido, según su señoría entiende —con lo que yo no coincido— de la soberanía popular y de la democracia, con el que no está de acuerdo. Pues me alegro mucho no estar de acuerdo con usted en lo que se refiere a un sistema democrático y en lo que se refiere a dónde está la soberanía del pueblo, porque eso quiere decir que mi Grupo Parlamentario y yo, señoría, estamos en el buen camino. Porque no vale utilizar la plataforma de este Parlamento, que es muy serio, para traer aquí una política de descalificación como si estuviéramos dando un mitin cada uno en su sitio.

Cuando se habla en la Cámara, señoría, como representante del pueblo, yo creo que tenemos que decir la verdad, que es nuestra obligación moral y política, y la verdad, señoría, es que este proyecto de ley ha sido enmendado en la otra Cámara y en ésta con sugerencias de todos los grupos parlamentarios, del suyo también, señoría, y ha sido transado con todos los demás grupos parlamentarios, con el de Senadores Naciona- listas Vascos, con el de Convergència i Unió, y ha quedado un proceso que nosotros consideramos que es el modelo de una justicia de menores, pero nada más, señoría. Porque usted puede decir que no está de acuer-

do con ese proceso por este, este y este punto, pero lo que no vale es entrar en descalificaciones generalizadas y, por supuesto, y como quiero que sea éste un turno de portavoces, no voy a entrar a reabrir el debate como usted ha intentado al final, analizando regla por regla. Yo creo que el debate está finalizado, lo hemos tenido no solamente en Ponencia y en Comisión sino también aquí esta mañana durante cinco horas y si al final ustedes y nosotros no nos vamos a poner de acuerdo sobre este tema, yo creo que todo el mundo lo entiende: su electorado, el nuestro y lo que es más importante, la sociedad española.

Gracias. *(Aplausos en los bancos de la izquierda.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias.

Tiene la palabra el Senador Dorrego para defender la enmienda relativa al Título del proyecto de ley. *(El señor Díaz de Mera García-Consuegra pide la palabra.)*

Senador Díaz de Mera, era un turno de portavoces sobre la Exposición de motivos y su debate ya ha terminado.

Tiene la palabra el Senador Dorrego para defender la enmienda acerca del Título del proyecto de ley.

Gracias.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente.

Realmente, como creo que conoce la Presidencia, hay presentada una enmienda transaccional, pudiéramos decir a mi enmienda. Esta enmienda no ha tenido más interés en presentarse por este Senador que hacer viable una mejora técnica de la ley porque se llegaba a la incongruencia de que dos leyes publicadas en distintos años, una en 1948 y otra en el momento actual, iban a tener el mismo título con la enmienda del Partido Socialista. Por tanto, en una lectura atenta de esa ley hemos llegado a la conclusión de que había que reformar el título. Dado que esa enmienda transaccional nos satisface, no tenemos nada más decir sobre este tema.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias.

¿Algún otro Grupo quiere intervenir sobre el particular? *(Pausa.)* No es el caso. Muchas gracias.

Queda, pues, concluido el debate y pasamos a votar.

Enmiendas al artículo primero. Votamos en primer lugar la enmienda número 139 del Senador Mesa Noda.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, tres; en contra, 145; abstenciones, cinco.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo parlamentario Mixto contenidas en el voto particular número 6

TITULO

y que son las números 41, 45 y 46. (*El señor Bueso Zae-ra pide la palabra.*)

¿Senador Bueso solicita la palabra? (*Asentimiento.*)

El Grupo Popular me había facilitado una relación de votación separada y conjunta. ¿Puedo seguirla? (*Asentimiento.*) Gracias.

En tal caso, estas tres enmiendas se votan agrupadamente.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, tres; en contra, 139; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Por tanto, quedan rechazadas.

El Grupo de Convergencia i Unió mantuvo a este artículo primero la enmienda número 115 que se va a someter a votación.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 57; en contra, 93; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

El Grupo Popular tiene presentadas y mantenidas dos enmiendas, las números 88 y 89, que se someten a continuación a votación.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 53; en contra, 94; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Pasamos a la votación del texto del artículo primero según el dictamen de la Comisión. Se puede votar todo él conjuntamente. (*Asentimiento.*)

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, 98; en contra, 51; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda aprobado el artículo primero.

Continuamos con las votaciones correspondientes a las enmiendas al artículo segundo.

En primer lugar figuran las enmiendas del Senador Dorrego contenidas en el voto particular número 5.

De acuerdo con la solicitud hecha por el Grupo parlamentario Popular, procedería a hacerse tres grupos para la votación.

En primer lugar, se someten a votación las enmiendas números 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 22, 23, 24, 26 y 32.

Los demás Grupos supongo que no plantean ninguna separación de estas enmiendas. (*Pausa.*)

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, cinco; en contra, 92; abstenciones, 53.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Se someten a votación las enmiendas, también del Senador Dorrego, números siete, 11, 14, 19, 21, 25, 27, 28, 29, 73, 74, 75 y 76.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, seis; en contra, 144; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Finalmente, de estas enmiendas del Senador Dorrego, quedan por votar las números 13, 15, 16, 30 y 31 que sometemos a votación en estos momentos.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, 48; en contra, 92; abstenciones, 10.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas. A continuación, votamos conjuntamente las enmiendas 140 y 141, del Senador Mesa Noda, incluidas en el voto particular número siete.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, seis; en contra, 141; abstenciones, cinco.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Las enmiendas presentadas por el Grupo Mixto y mantenidas en su voto particular número seis, a este grupo primero del artículo segundo, van a ser sometidas a votación en tres grupos.

En primer lugar, se votan las enmiendas 47, 48, 55 y 57.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 55; en contra, 94; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Sometemos ahora a votación las enmiendas números 50, 53, 60 y 64, del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, tres; en contra, 95; abstenciones, 55.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Por último, de este voto particular número seis, votamos las enmiendas 49, 51, 52, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 65 y 66, del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, tres; en contra, 143; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 77, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, cinco; en contra, 94; abstenciones, 54.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

Del Grupo de Convergència i Unió y de las enmiendas mantenidas en su voto particular número dos, vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas 116, 117 y 123.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, cinco; en contra, 143; abstenciones, cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 120, 124 y 127.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, cinco; en contra, 95; abstenciones, 53.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

El resto de las enmiendas de este Grupo a este artículo segundo, grupo primero, fueron retiradas.

Por tanto, quedan por votar las enmiendas del Grupo Popular, que, si no se me dice lo contrario, se pueden votar agrupadamente. *(La Senadora Alemany i Roca pide la palabra.)*

La Senadora Alemany tiene la palabra.

La señora ALEMANY I ROCA: Señor Presidente, solicitamos votación separada de las enmiendas 96 y 98, que, a su vez, se pueden votar conjuntamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Votamos, en primer lugar, las enmiendas 96 y 98.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 52; en contra, 95; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Sometemos a votación el resto de las enmiendas del Grupo Popular, desde la 90 a la 110, exceptuando aquellas que ya han sido votadas.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 49; en contra, 96; abstenciones, ocho.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Votamos el texto del dictamen, artículo segundo, grupo primero, que comprende los números uno y dos.

¿Se puede votar agrupadamente? *(Asentimiento.)*

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, 99; en contra, 54.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda aprobada esta parte del texto del dictamen.

Entramos en las votaciones correspondientes al artículo segundo, grupo segundo.

Las enmiendas del Senador Dorrego se agrupan para la votación de la siguiente manera.

En primer lugar, votamos las enmiendas números 33, 34, 36 y 37.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 153; a favor, seis; en contra, 94; abstenciones, 53.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Votamos ahora la enmienda 35, que es la que resta a este apartado, del Senador Dorrego, voto particular número cinco, al artículo segundo.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 150; a favor, 56; en contra, 92; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 142, del Senador Mesa Noda, incluida en su voto particular número 7.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*



*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 152; a favor, cuatro, en contra, 142; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Mixto, números 67, 68 y 69, contenidas en su voto particular número 6, que pueden votarse agrupadamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, tres; en contra, 141; abstenciones, cinco.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 81, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, incluida en su voto particular número 3.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 151; a favor, tres; en contra, 93; abstenciones, 55.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

Pasamos a las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió, incluidas en su voto particular número 2.

En primer lugar, votamos las números 128, 130 y 131. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, siete; en contra, 140; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de este mismo Grupo, números 129 y 132.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 148; a favor, cuatro; en contra, 94; abstenciones, 50.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

El Grupo Popular mantuvo y defendió las enmiendas números 111 a 114 que, si no se me indica lo contrario, pueden votarse agrupadamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 149; a favor, 48; en contra, 93; abstenciones, ocho.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Votadas todas las enmiendas a este artículo segundo, pasamos a votar, según el texto del dictamen, el artículo segundo, grupo segundo, números tres a seis, agrupadamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 94; en contra, 47; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda aprobado.

Pasamos a las disposiciones adicionales.

En primer lugar, votamos, la enmienda número 70, del Grupo Mixto, incluida en su voto particular número 6.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, 52; en contra, 91; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 71, también del Grupo Mixto, a la disposición adicional tercera.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 52; en contra, 93; abstenciones, una.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

A continuación, pasamos a las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió números 134 y 135, tendentes a incluir nuevas disposiciones adicionales, que entiendo que se pueden votar agrupadamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 50; en contra, 94; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las disposiciones adicionales, según el texto del dictamen.

En primer lugar, votamos las disposiciones adicionales primera y cuarta.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 145; en contra, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan aprobadas.

Votamos las disposiciones adicionales segunda y tercera.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 98; en contra, tres; abstenciones, 45.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan aprobadas.

Por último, votamos la disposición adicional quinta, incorporada al texto por la Ponencia.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 97; en contra, 46; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda aprobada.

Pasamos a las disposiciones transitorias.

El Senador Dorrego, en su voto particular número 5, mantuvo y defendió las enmiendas números 38 y 39, que pasamos a votar agrupadamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, siete; en contra, 93; abstenciones, 46.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Voto particular número 2, del Grupo de Convergència i Unió, correspondiente a su enmienda número 136, tendente a crear una nueva disposición transitoria.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, ocho; en contra, 136; abstenciones, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

Habiendo sido desestimadas las enmiendas relativas a la creación de nuevas disposiciones transitorias, resta por votar, según el texto del dictamen, la única disposición transitoria.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 96; en contra, dos; abstenciones, 48.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda aprobada la disposición transitoria.

Las disposiciones finales primera y segunda no han sido objeto de enmiendas, pero existe una enmienda del Grupo Mixto, la número 72, tendente a crear una nue-

va disposición final. Ponemos a votación esta enmienda número 72.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 147; a favor, 56; en contra, 91.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

Se ponen a votación las disposiciones finales primera y segunda, que se votan conjuntamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 99; abstenciones, 47.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan aprobadas.

A continuación, votamos la enmienda número 40, del Senador Dorrego incluida en su voto particular número 5, que propone la inclusión de una disposición derogatoria nueva.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, 51; en contra, 93; abstenciones, dos.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada y, en consecuencia, no hay disposiciones derogatorias en el texto del dictamen.

Pasamos a la exposición de motivos.

Las enmiendas números 1 y 2 del Senador Dorrego se votan conjuntamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, seis; en contra, 92; abstenciones, 47.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

El Senador Mesa Noda tiene dos enmiendas que van a votarse por separado. En primer lugar, se pone a votación la enmienda número 137.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, cuatro; en contra, 135; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

Se pone a votación la enmienda número 138 del mismo Senador.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, cinco; en contra, 93; abstenciones, 47.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

El Grupo Mixto, en su voto particular número 6, ha mantenido tres enmiendas. En primer lugar, votamos las enmiendas números 42 y 43.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, cuatro; en contra, 93; abstenciones, 49.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Quedan rechazadas.

Se vota la enmienda número 44 del mismo Grupo Mixto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 146; a favor, tres; en contra, 137; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda rechazada.

A la exposición de motivos se ha presentado una modificación del texto del dictamen, según el artículo 125 del reglamento, consistente en que en los párrafos segundo y quinto, donde dice: «El presente proyecto y el presente proyecto de ley», respectivamente debe decir «la presente ley». Entiendo que puede aprobarse por asentimiento. *(Pausa.)* Muchas gracias.

Queda aprobada esta modificación del texto del dictamen y, por tanto, incorporada al mismo.

Sometemos a votación la exposición de motivos que, si no se me indica lo contrario, se vota conjuntamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 145; a favor, 94; abstenciones, 51.*

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Queda aprobada.

Al título del proyecto de ley se presentó una enmien-

da del Senador Dorrego, solicitando la vuelta al texto del Congreso que había sido modificado por la Ponencia, enmienda que entiendo ha sido retirada en función de la modificación que obra en poder de la mesa. ¿O quiere que se someta a votación?

El Senador Dorrego tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, la mantenemos hasta que se vote la transaccional y luego la retiramos.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Por tanto, sometemos a votación, en primer lugar, la modificación del texto del dictamen relativa al título del proyecto de ley y que quedaría como sigue: «Proyecto de Ley Orgánica sobre reforma de la Ley Reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores», antes, «proyecto de ley orgánica sobre reforma urgente de la Ley de Tribunales de Menores».

En la lectura que acabo de hacer incluyo el artículo determinado «los» que estaba ausente en el texto entregado a la Mesa, pero que supongo que es un error. Por tanto, el título definitivo de la Ley, caso de aprobarse esta modificación sería el que acaba de leer la Presidencia. ¿Se puede aprobar por asentimiento? *(Pausa.)* Muchas gracias.

Queda aprobado el título de la ley y, por tanto, entiendo que el Senador Dorrego no mantiene ya su enmienda, con lo cual concluyen las votaciones.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

Recuerdo a sus señorías que algunas comisiones están convocadas al terminar el Pleno.

Se levanta la sesión.

*Eran las catorce horas y treinta minutos.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961